

674
2ep



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE LEYES

**ESTUDIO SOCIOLOGICO SOBRE
EL INCREMENTO EN LAS
SANCIONES PENALES
(REFORMAS AL CODIGO PENAL,
13 DE MAYO DE 1996).**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :
ROJAS RODRIGUEZ PENELOPE**

**A S E S O R :
DR. CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDAN**

MEXICO, D.F.

1998

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

259889





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. L/08/98

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

La pasante de la licenciatura en Derecho ROJAS RODRIGUEZ PENELOPE, solicito inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registro el Tema intitulado.

"ESTUDIO SOCIOLOGICO SOBRE EL INCREMENTO EN LAS SANCIONES PENALES.
(REFORMAS AL CODIGO PENAL 13 DE MAYO DE 1996)". asignandose como asesor de la tesis
al DR CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDAN

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, despues de revisarlo su asesor, lo envio con la respectiva carta de terminacion considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales

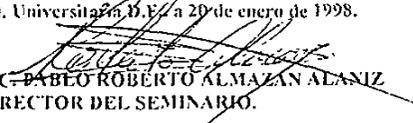
Apoyado en este dictamen, en mi caracter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su IMPRESION, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi mas alta consideracion

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU".

Cd. Universidad D.F. a 20 de enero de 1998.


LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO.

merq'



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

México, D.F. a 12 de noviembre de 1997.

LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGÍA
GENERAL Y JURÍDICA.
P R E S E N T E .

12/11/97
BO
SC
Para su conocimiento

Estimado Señor Director:

Hago de su conocimiento que la pasante Penélope Rojas Rodríguez ha venido desarrollando su trabajo de tesis denominado "ESTUDIO SOCIOLOGICO SOBRE EL INCREMENTO EN LAS SANCIONES PENALES (Reformas al Código Penal, 13 de mayo de 1996)", bajo la dirección del suscrito, por lo que me permito hacer las siguientes consideraciones:

La alumna Rojas Rodríguez divide su trabajo de investigación en cinco capítulos y apoyada en una amplia bibliografía, hace referencia a los antecedentes históricos de las sanciones penales de otros países; enfoca a la Sociología y a la Criminología en el marco de esas sanciones. Asimismo, menciona comparativamente las penas antes y después de la reforma penal de 1996, entre otros aspectos.

Por otro lado, la alumna Rojas Rodríguez detalla una serie de interesantes propuestas en el sentido de que las penas deben ser más severas cuando se trate de funcionarios públicos que contribuyan a la corrupción; igualmente, propone medidas tendientes a la erradicación de malos manejos en los reclusorios; así como a proporcionar mejor trato físico y mental de los reclusos, etc.

Adicionalmente, esta investigación se encuentra debidamente integrada, por lo que la remito a Usted para que, de estimarlo procedente, se le autorice la impresión final y pueda continuar con los trámites de titulación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo y reiterarle las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DR. CARLOS F. QUINTANA ROLDAN
Catedrático de la Facultad de Derecho

C.C.P. Srta. Penélope Rojas Rodríguez.- Para su conocimiento.

Gracias a dios por iluminar el camino que me permitió llegar a este momento.

Gracias a mis padres, mil gracias, por su apoyo, amor y comprensión; ustedes hicieron posible mi sueño.

Gracias a mi esposo: Por su amor y apoyo, este trabajo te lo dedico a ti por que TE AMO.

Gracias a Brenda: Por sus sonrisas y canciones, te adoro.

Gracias a mis hermanas y cuñados: Por su apoyo y cariño incondicional.

A mis sobrinos: Que me han proporcionado felicidad en las vacaciones y en muchos momentos de mi vida, Lorena échale ganas.

A mi asesor: Porque creyó en mí, me dio su confianza y apoyo.

ESTUDIO SOCIOLÓGICO SOBRE EL INCREMENTO EN
LAS SANCIONES PENALES
(REFORMAS AL CÓDIGO PENAL, 13 DE MAYO DE 1996).

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS SANCIONES
PENALES.

I.1 GRECIA.

I.2 ROMA.

I.3 EDAD MEDIA.

I.4 EDAD MODERNA.

I.5 ÉPOCA ACTUAL.

CAPÍTULO II.

LA SOCIOLOGÍA Y LA CRIMINOLOGÍA EN EL ENFOQUE DE
LAS SANCIONES PUNITIVAS.

II.1 EL SURGIMIENTO DE LA SOCIOLOGÍA.

II.2 PRIMEROS ENFOQUES CRIMINALÍSTICOS.

II.3 CONCEPTOS JURÍDICO Y SOCIOLÓGICO DE LA PENA.

II.4 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL DERECHO PENAL.

II.5 TIPOS O CLASIFICACIÓN DE LAS PENAS .

CAPÍTULO III.

LAS PENAS ANTES Y DESPUÉS DE LAS REFORMAS DE MAYO DE 1996

III.1 LAS PENAS ANTES DE LA REFORMA.

III.2 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, DE LA REFORMA CITADA.

III.3 PENAS DESPUÉS DE LA REFORMA.

III.4 LAS INFLUENCIAS SOCIALES SOBRE LAS PENAS.

CAPÍTULO IV.

EL INCREMENTO DE LAS SANCIONES PENALES.

IV.1 ESTADÍSTICAS, DELINCUENCIALES.

IV.2 IMPACTO SOCIAL .

IV.3 IMPACTO EN EL DELINCUENTE.

IV.4 EFICACIA O INEFICACIA DEL AUMENTO DE LAS PENAS PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA.

CAPÍTULO V.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, ha sido desarrollado con la finalidad de exponer, desde nuestro punto de vista y apoyado en el criterio de algunos tratadistas, la problemática que afecta en la actualidad al sistema penitenciario, sobre todo en lo referente a la aplicación de las penas y su repercusión a nivel social.

Con esto se busca plasmar un panorama general de la situación que se crea con la aplicación de penas más severas, para contrarrestar el avance de la criminalidad o índice delictivo en nuestro país. Y también, por qué no, evidenciar que causa muy importante y de gran trascendencia en este aspecto, lo es el tipo de política económico-social que ha desarrollado el gobierno a lo largo de las últimas décadas. En las que se ha observado un aumento de la delincuencia e impunidad, gracias a la impunidad de que gozan algunas organizaciones criminales dado el poder económico que han alcanzado.

Esto también se ve favorecido por la corrupción de las organizaciones gubernamentales, de administración y procuración de justicia, de persecución de los delitos, llámese PGR, PGJ, o Comisiones e Institutos de Investigación "dedicados a combatir el crimen organizado".

Sin embargo, no solo nos limitamos a hacer notar los problemas y conflictos sociales que se derivan de la comisión de delitos y

aplicación de penas, que se torna como un ciclo interminable y creciente. También nos enfocaremos a proponer algunas medidas, tendientes a contrarrestar, disminuir o eliminar estas tendencias, mismas que no pueden ser pequeñas, o parciales.

Se tienen que imponer soluciones de acuerdo al tamaño del problema que nos afecta. Dado que es la única forma de revertir la situación de inseguridad social que en la actualidad se vive en México, y en gran parte del mundo. En donde se ha podido ver que la aplicación de penas, por muy severas que estas sean, no producen una disminución significativa del índice delictivo, mientras que las personas no tengan los medios y oportunidades de superación y subsistencia dentro del medio social.

Las tendencias delictivas se ven favorecidas cuando una persona dentro de un medio social, no tiene para lo indispensable, y mucho más cuando no se le brindan las oportunidades para obtenerlo lícitamente, quedando como opciones: la autoeliminación (suicidio) o el delito. ¿Cuál escogeríamos?

Es indispensable actuar a la brevedad posible tomando en consideración cada uno de los aspectos y factores que intervienen en la comisión del delito y el aumento de la delincuencia.

CAPÍTULO I ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS SANCIONES PENALES

Hablar de las sanciones penales desde el inicio de las diversas culturas que se han desarrollado y extinguido en el transcurso de los años, sería una tarea extensa para poderla desarrollar en tan corto tiempo. Por ello, nos enfocaremos a precisar su existencia en las civilizaciones más estudiadas y de las cuales tenemos información tangible.

En los inicios de la historia humana, encontramos una regulación penal en la cual se contemplan penas que en la actualidad la mayoría de los países consideran como actos barbáricos, pero que en su momento se tuvieron como una solución a los problemas delictivos. Por ejemplo: en China se habla de "las cinco penas": el homicidio era penado con la muerte, el hurto y las lesiones con la amputación de uno o ambos pies, el estupro con la castración, la estafa con la amputación de la nariz y los delitos menores con marca en la frente.

Estas penas con el tiempo fueron aumentando su severidad, se imponían castigos tales como: el abrazar una columna de hierro candente, descuartizamiento, cocimiento, azotes, bastón, distintas formas de pena de muerte, picar los ojos con hierro candente, y tiempo después se extendió la pena a la familia del agresor o delincuente. Estas sanciones se desarrollaron antes del siglo VII d.C., después de esta fecha se redujo la pena sólo al

que cometía el delito y las penas se limitaron a cinco tipos nuevamente; muerte, deportación, destierro, bastón y azotes; hasta llegó a suspenderse la aplicación de la pena de muerte. En el siglo X, para su ejecución, debía darse el "cúmplase" del Emperador. En 1839 se establece el Código Penal de la dinastía Min, en el que se distinguían cinco categorías de penas acordes a la gravedad del acto; en 1647 apareció el Código Penal de la dinastía Ching, en el que permanecían las cinco penas, mismo que tuvo vigencia hasta la República en 1912.

En otras culturas como la hindú, egipcia y babilónica, en las que se aplicaba un Derecho Penal basado en ideas teocráticas, las penas aplicadas se caracterizaban por finalizar con la muerte del infractor. En Babilonia, se desarrolló el principio del Talión, en el que se daba lesión por lesión y muerte por muerte. Este principio también lo encontramos en el Derecho Penal hebreo, sin embargo, después se dio la transición al "Derecho Penal Mosaico", mismo que se basaba en la ley de los Diez Mandamientos, a partir de los que se establecieron los preceptos jurídico-penales.

Así como en estas civilizaciones se desarrolló el Derecho Penal, también en América las culturas que aquí se desarrollaron mostraban su rigurosidad, en las sanciones aplicadas, por ejemplo: en el Derecho Penal Azteca las penas eran implacables, basadas en una ética inflexible, se sostiene que emanaban del Código de Netzahualcóyotl el cual contenía castigos muy severos, los que se caracterizaban por la venganza y el talión, se

aplicaba la pena de muerte por —lapidación, estrangulación y decapitación—, también había penas de empalamiento, esclavitud, *destierro, confiscación, destitución de empleo y prisión*, misma que también podía ser domiciliaria. En la cultura Inca podemos notar una base teocrática y las penas en ocasiones eran aplicadas en forma general, es decir, había delitos que si se cometían en contra del Emperador o de su mujer, se condenaba con la muerte del autor y de la población a la que pertenecía.

Una vez que hemos mencionado brevemente las características y tipos de penas aplicadas en civilizaciones que normalmente no se toman en cuenta como parte de la historia del Derecho Penal, nos enfocaremos ahora a señalar las características de las sanciones en:

1.1 GRECIA.

En la antigüedad la sociedad griega estuvo regida por una serie de normas, creadas por sus dirigentes y/o por las ideas de los filósofos, por ejemplo: Platón señalaba que cada tribunal debía tener su propia cárcel la que podía ser de tres tipos; una plaza mercado en la que el infractor quedaba en custodia; otra para corrección y la última para aplicarse el castigo o suplicio, el cual se cumplía en un lugar desierto y sombrío.

“Los lugares o casas de custodia servían de depósito general para asegurar al sujeto. La cárcel se usaba para evitar la fuga de los acusados. Sin embargo, con la aplicación de las leyes de Ática se ordenaba que a los culpables de robo, además de la

indemnización correspondiente, debían permanecer cinco días con sus noches, encerrados y atados con cadenas. También se contemplaba la evasión fiscal como delito, por lo que aquéllos que no pagaban impuestos, así como los que perjudicaban a los comerciantes, a los propietarios de buques y a los que no pagaban sus deudas, se les detenía hasta que cumplieran su obligación. Asimismo, se estableció el sistema de caución con la finalidad de que quien pagara podría evitar el encarcelamiento. En Esparta existieron varias cárceles, de diversos tipos, algunas de ellas denominadas como "rayada", en el reinado de Agis, se ahogaba a los sentenciados de muerte. Por lo anterior podemos decir que la cárcel, en esta civilización en particular, era una institución con penas que pueden catalogarse como inciertas y sólo aplicables a los condenados por robo y a deudores morosos o insolventes, aplicándose también a los jóvenes que cometían algún delito. Además, existió el denominado "Pritanio" para los que actuaban contra el Estado."¹

Es extraño como una civilización tan cultivada como la griega no desarrollase un sistema jurídico más avanzado y eficaz, basándose en sus concepciones filosóficas.

En épocas posteriores con las invasiones romanas se mezclaron las culturas y surgió el Derecho Penal greco-romano en el cual se lleva a cabo una transformación jurídica que dio

¹ Luis Marco del Pont. *Derecho Penitenciario*, Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, Primera Reimpresión, 1991, Pág. 41.

paso a la creación de normas de carácter laico. Además, de acuerdo a algunos fragmentos de tipo filosófico y literario, conocemos que en Atenas las penas habían perdido la crueldad que les caracterizaba. Esto como consecuencia de que la ley que desarrollaron ya no tenía su base teocrática, por lo tanto, ya no juzgaban las conductas en nombre de sus dioses. Sin embargo, el genio griego no mostró predilección por lo jurídico, pero sentó las bases por las que avanzarían las primeras escuelas juristas de Roma.

1.2 ROMA

Siempre se ha considerado que Roma dio origen al Derecho, esto tiene cierta realidad, pero también es de tomarse en cuenta que surgió en base a la disciplina griega y a las contribuciones de otras culturas, que como esta última fueron conquistadas por los romanos.

En Roma surgió una verdadera ciencia del Derecho Penal, misma que se puede verificar con la legislación desarrollada a lo largo de trece siglos, comprendidos desde el VIII a.C., con la monarquía, hasta el siglo VI de la era cristiana, en la que aparece el Digesto; y nueve siglos más, en el imperio de oriente, es decir, hasta la caída del imperio romano.

El Derecho Penal romano no fue lo máximo; sin embargo, se tomó como base en la creación de las normas jurídicas contemporáneas, primeramente por la compilación jurídica existente, y porque no hay otras fuentes más completas.

Las penas en el derecho romano eran diversas y diferenciadas, es decir, dentro de sus modalidades tenemos primeramente: las penas de castigo general, esto es, que si un integrante de la "gens" cometía un delito, la pena se aplicaba a toda los integrantes de ésta, con esto se lograba un control social más profundo. Además, se daban diferencias de aplicación de las sanciones de acuerdo con la clase social a la que pertenecía el infractor, sea persona, animal o cosa, e inclusive los muertos eran procesados y sentenciados. También encontramos que se dan las penas de marca y mutilación, sea con fines de escarmiento o aquella con la que se buscaba la inmovilización del sujeto infractor. Estos son algunos ejemplos de los tipos de castigo que se imponían a aquellos que cometían algún delito y que a pesar de ser laicas las normas aplicadas, se observa que siguen siendo severas o brutales en ciertos casos.

Ahora bien, en las primeras normas del Derecho Penal romano, encontramos que hace distinción entre actos que van en contra del bien público, y aquéllos contra el interés privado, por lo que el Estado sólo perseguía los que a sus intereses afectaba y los particulares se encargaban de los que iban en su perjuicio, sin embargo, con el transcurso del tiempo el Estado fue tomando la atribución de perseguir tanto los delitos públicos, como los privados, y eran sometidos a pena pública. Con el Imperio, se reafirma el carácter público del Derecho Penal, mismo que se ve representado por las delegaciones de poder que el emperador otorgaba a los tribunales que actuaban en su

nombre y a que la gama de delitos contra el interés público iba en aumento.

Al principio, los romanos sólo establecieron prisiones para seguridad de los acusados. Después el emperador Constantino mandó a construir un sistema de cárceles, mismas que más tarde Ulpiano establecería como lugares de guarda o detención y no de castigo. En ellas, a los presos se les obligaba a trabajos forzados, ya sea en la limpieza del alcantarillado, baños públicos, el arreglo y construcción de carreteras, así como en la explotación de las minas de mármol, como las de Carrara, o de azufre, en cuyo caso había dos tipos de condenas: "ad metalla" y "opus metalli". Los primeros llevaban cadenas más pesadas que los segundos, en este tipo de sanción, según Selling manifiesta: "que el reo, si después de 10 años de ser esclavo penal se encontraba con vida, entonces podía ser liberado y entregado a sus familiares."²

Tulio Hostilio fundó la primera cárcel romana a la que denominó Latomia, misma que funcionó en los años 600 de nuestra era. La segunda de las prisiones romanas fue la creada por Apio Claudio conocida como Claudiana; y la tercera, Mamertina, que fue construida bajo las órdenes de Anco Marcio.

Además, Constantino dio un gran avance al Derecho Penitenciario, ya que en su Constitución establece como leyes

² Op Cit. Pág. 41.

carcelarias, la separación por sexos, prohíbe los castigos inútiles (torturas injustas), la obligación del Estado a mantener a los presos pobres y la existencia de un patio soleado para los internos. Estas disposiciones fueron las que dieron origen a un trato más humano para los reos, aún cuando en la actualidad en varios países se omite su observación, a pesar de los recursos y avances del mundo moderno.

Sin embargo, la aplicación del Derecho Penal Romano siguió siendo distintivo entre las clases, en la que los senadores, caballeros, veteranos, soldados y funcionarios, no estaban sujetos a los castigos de crucifixión, exposición en arena, servidumbre penal, azotes y torturas, que se imponían a las clases más humildes. Los castigos para las clases nobles eran el exilio, la confiscación de bienes y la infamación, con lo que se les excluía de los puestos oficiales. Por el contrario, el procedimiento contra los esclavos era atroz y la crucifixión era la pena de muerte usual. En los principios del Imperio, los libertos que eran convictos de crímenes graves eran decapitados con hacha y en la última época del mismo, con la espada, no sin antes ser atado a una columna y flagelado. Los romanos tenían la creencia de que el mejor método para terminar con los crímenes era el de aplicar un terrible castigo.³

³ Cfr. Iglesias González, Román. *Roma a 2740 Años de su Fundación*. UNAM, México, 1988. Primera Edición, págs. 198-200.

1.3 EDAD MEDIA

Esta época inicia prácticamente con la caída del imperio romano y el surgimiento del germánico, desde el siglo V al XI d. C., siendo resultado del fortalecimiento de su carácter estatal. También encontramos que hay un Derecho Penal público y otro privado, como en los orígenes del derecho romano.

En relación con las penas que se aplicaban, la más grave que se conocía era lo que se denomina como "la pérdida de la paz", en la que al sujeto se le retiraba el derecho a la tutela pública o protección del Estado, por lo que cualquier persona podía darle muerte sin ser sancionada. En cuanto a las penas de carácter privado encontramos a la Faída, que era la suma de dinero que se pagaba al ofendido o su familia, o que también se imponía como resultado de una contienda judicial (ordalia) considerada como juicio de Dios.

El Derecho Penal germánico se puede decir que tenía en sus inicios un carácter individualista, mismo que deriva de su origen guerrero, en donde la paz se consideraba como el derecho y el orden, así, el que transgredía las normas de convivencia social, estaba declarando la guerra a la sociedad o a un particular, por lo que podía verse condenado a la pérdida de la paz, misma que podía recuperar mediante el pago o composición, siempre y cuando no fuese de gravedad la falta; sin embargo, si la infracción o delito era contra el rey, no se admitía componenda alguna.

La aplicación de la pena de Faida provocaba un estado nocivo no sólo para el ofendido, sino para toda su familia, ya que se consideraba que debía llevarse a cabo "la venganza de la sangre"; sin embargo, a medida que el Derecho Penal germano fue evolucionando y cambiando de privado a público, la Faida que en sus inicios tuvo el carácter de optativo, se volvió obligatoria, con la finalidad de evitar las venganzas privadas. Así podemos establecer que el Derecho Penal de este período y hasta el siglo XIII se caracterizaba por sanciones de tipo reparador, en lugar de las penas de castigo y tortura que se habían aplicado en los sistemas jurídicos anteriores.

Sin embargo, nuevamente la influencia "religiosa" resurge, denominándose como Derecho Penal Canónico, en el que se trata de sintetizar el concepto público de la pena de acuerdo al criterio romano y el privado de los germanos, apareciendo en el siglo XV el Codex Iuris Canonici, mismo que destacó el elemento subjetivo del delito que se había omitido en el derecho germánico; sin embargo, su concepto propio sobre la pena le inclinó a tener al delito y al pecado como un sólo acto que lleva a la esclavitud y ve a la pena como el camino hacia la liberación. Así, la pena se reviste de una extrema severidad y exageración, se estableció el sistema de reclusión en celdas monásticas, de aquí proviene el nombre de "penitenciaría", el cual se usa en la actualidad.

Con este derecho se puso fin a la venganza de sangre establecida por los germanos, mediante el asilo de los culpables

en los templos; asimismo, se mostró contrario a las ordalias como procedimientos mágicos. Además distinguió entre delitos de orden eclesiástico, en los que era exclusivamente competente, delitos seculares y delitos mixtos, los cuales afectaban tanto al poder divino, como al humano. Por lo que algunos autores consideran que este derecho distinguió nítidamente entre el delito y el pecado y otros consideran que los confundió más.

Podemos decir que en éste como en la mayoría de los derechos penales, se han dado definiciones y reglamentaciones parciales, tomando en cuenta aspectos o situaciones que de acuerdo a las ideas o intereses de los grupos en el poder consideran como precisos o verdaderos. Mientras que algunos se inclinan a las ideas religiosas, otros rayan en extremadamente material, sin tomar en cuenta los diversos aspectos que conforman al individuo, a la conducta y al grupo social en general.

Posteriormente, las reformas penales que se presentaron con el Despotismo Ilustrado comienzan a marcar la nueva pauta de aplicación de las sanciones penales, basados en las ideas racionalistas del siglo XVIII que eran manejadas por los reyes y señores autócratas, produjeron en el ámbito penal una revolución inspirada en las ideas de Beccaria, así como del Gran Duque de Toscana, Pedro Leopoldo que llevan a cabo una reforma penal en 1786, derogando completamente la aplicación de la pena de muerte, dado que en base a diversos edictos había logrado la supresión de otras penas consideradas como atroces

En Austria, mediante la *Constitutio Criminalis Theresiana*, misma que fue sancionada por la Reina María Teresa en 1768 se lleva a cabo una reforma penal de substancial importancia para esa nación, introduciéndose en el Código Penal del Emperador José II, con lo que se dividían las infracciones en dos grupos: las graves o penales y las leves o policiales, substituyendo a la pena de muerte por varias privativas de libertad y severas penas de tipo corporal. Esta legislación, si bien todavía mostraba detalles, es la muestra de un gran avance en la humanización de las penas aplicables a los delitos cometidos.

Mientras tanto en América y México principalmente, después del Derecho Penal Azteca, se desarrolló con la conquista por los españoles la aplicación de normas jurídicas provenientes de Europa, ello obedeciendo a la búsqueda de lograr el control social, existiendo en ello la diferencia entre las clases sociales, lo que se puede notar en la imposición de las penas, siendo de suma importancia si el infractor era de origen indígena, o español, en caso de ser el primero se le imponía sanciones más severas o crueles que al español a quien, en ocasiones se le excusaba de la falta cometida. Así continuó la aplicación de las penas hasta la aparición de nuevas legislaciones más avanzadas.

1.4 EDAD MODERNA

En este siglo se inicia en algunos países la reglamentación sobre la defensa a los derechos humanos de las personas. Con los antecedentes que se remontan al año de 1713 con la fórmula

propuesta por Carlos XII, cuya finalidad fue la de controlar la actuación judicial y de la administración de justicia y del reino en sí, por medio de la creación del "Konungens Hogsta Ombudsman" Para ejercer una función de supervisión general a fin de asegurar que las leyes y reglamentos fuesen cumplidos y que los servidores públicos efectuaran sus tareas debidamente.

El vocablo Ombudsman, "proviene del Derecho Constitucional Sueco, y significa representante, comisionado, protector, mandatario, comisionado o representante del parlamento y en su último término, protector de los derechos de los ciudadanos,"⁴ así al transcurso de los años se fue perfeccionando la figura adquiriendo nuevas funciones y atribuciones, en cuatro grandes rubros, como son:

- Asuntos relacionados con la administración central
- Se encargaba de investigar las quejas contra tribunales, ministerio público, policía y prisiones.
- Los asuntos relacionados a las fuerzas armadas y supervisión de los actos de las autoridades locales.
- Asuntos sobre denuncias en cuanto a la educación y el bienestar social, con autorización para firmar las decisiones finales en lo que a la educación se refiere.

⁴ Aguilar Cuevas, Magdalena. *El Defensor del Ciudadano (Ombudsman)* Editado por UNAM y CNDH, México 1991, primera edición. Págs 21-22.

En la actualidad vigila no sólo la actuación de la administración de justicia, sino también la procuración de justicia, a los magistrados de jurisdicciones inferiores a las autoridades penitenciarias y de policía y puede actuar a petición de parte o de oficio, realizando visitas periódicas a los centros bajo su cuidado. Por tanto, también era y es de su incumbencia la situación jurídica, sea fuera o dentro de las prisiones, con poder de persecución y sanción de aquellos actos en los cuales se transgredieran los derechos de cualquier individuo, es decir, se buscaba la aplicación correcta de las normas jurídicas

Mientras tanto en México aparece en 1871 la codificación penal elaborada por Martínez de Castro, con lo que comienza una regulación más concreta y con un sentido ético y social, ya que considera que se deben crear establecimientos de reclusión en los que se clasifique a los internos por la diferencia de sus sanciones, por su edad, sexo, y tomando en cuenta en forma fundamental la necesidad de impartir la educación física y moral. Lo anterior con base a las ideas de progreso en el cumplimiento de las penas.

Este código tomó como base las experiencias de países como Inglaterra, Irlanda, Sajonia, así como los proyectos del Código Penal de Portugal, además de sugerencias que propuso Italia en el sentido de que antes de ser liberados los internos debían pasar a otro centro en el cual tuvieran más comunicación y en caso de mostrar conductas que permitieran tener confianza de un comportamiento social, entonces se les permitiría salir a realizar

comisiones para el centro o en su caso para buscar trabajo, mientras se les otorgaba la libertad preparatoria.

Este tipo de medidas es lo que hoy conocemos como "tratamiento preliberacional y liberación anticipada." Sin embargo, tenía también ciertas fallas, como el insistir en que el interno debía mantenerse incomunicado, toda vez que durante el siglo XIX se consideraba, por los más eminentes criminólogos, que podría resultar peligroso por la corrupción que el reo representaba. Estas eran las concepciones fruto de los criterios dominantes de la época y sin tomar en cuenta lo que la Psicología, Sociología Criminales y la Criminología misma consideraban sobre los infractores y sus conductas. Lo anterior debido a que todavía existía la influencia religiosa en la aplicación de las sanciones y el manejo de las cárceles.

Al comenzar el período del gobierno de Porfirio Díaz, el jurista de tendencias positivistas Miguel S. Macedo integra, en 1881, la Comisión para el establecimiento de la Penitenciaría de la Ciudad de México, mismo que se terminó en 1882 y cuya construcción finalizó en 1897. Macedo fue designado como Presidente del Consejo de Dirección en la inauguración del centro penitenciario en 1900; por lo que aplicó sus ideas regidas por el principio de "Corregir al delincuente corregible y castigar sin infamia ni horror al incorregible", tomando en cuenta no sólo la corrección moral del delincuente, sino también la alimentación y la comunicación con el mundo exterior.

Con esto podemos decir que durante el siglo XIX prácticamente en toda Europa y América se establecieron códigos penales algunos de suma relevancia e influencia sobre otros, como es el caso del Código Napoleón de 1810, del cual se desprende la aplicación de penas severas y con el cual se busca la protección de la estabilidad estatal, misma que se centra en la persona del emperador Napoleón. Este criterio no resultaba aplicable en su totalidad en los demás países, por lo que cada uno en caso de tomarlo en cuenta, modificaba la legislación de acuerdo a sus necesidades. Es así como fue evolucionando el criterio sobre las modalidades y aplicación de las penas hasta llegar a la época actual.

1.5 ÉPOCA ACTUAL

En el siglo XX se han dado grandes cambios en las legislaciones que, como se ha visto, han tomado cada vez más la convicción de observar el respeto a los derechos de las personas, prueba de ello sería lo sucedido en Italia, donde se elaboró un proyecto de Código Penal por una comisión presidida por Enrico Ferri, el cual no fue sancionado por la impracticabilidad de sus sanciones; sin embargo, se autorizó otro código, el cual combinaba la aplicación de penas y medidas de seguridad, mismas que de acuerdo a una evaluación realizada por el Ministerio de Justicia Italiano de 1974 señalan que: "A las personas no peligrosas y responsables se les castigará con una sola pena, a las personas responsables y peligrosas se les someterá a una pena y una vez cumplida ésta, a la medida de

seguridad; a las personas no responsables y no peligrosas se les someterá a ninguna pena; y finalmente, si no son responsables y peligrosas se les someterá a las medidas de seguridad únicamente. Entre las dos categorías de personas, responsables y no responsables se inventó, por fin, el equívoco tertium genus de personas parcialmente responsables, quienes sufrirán pena reducida y, una vez purgada ésta, serán sometidas a medidas de seguridad. Como se puede comprobar, se trata así de una verdadera obra maestra del arte de la combinación. Sin embargo, las medidas de seguridad en detención (colonias de trabajo, colonias agrícolas, casas de alienados criminales, establecimientos de tratamiento y guarda, reformatorios judiciales), en su aplicación práctica, constituyen una duplicación de la pena y no ofrecen ninguna eficacia reeducativa”.

En la República Federal Alemana se estableció un Código Penal para reemplazar al de 1871 y así, desde 1975, aparece la legislación que establece las penas en “la culpabilidad y las medidas de mejoramiento, educativas y de corrección en la peligrosidad”.

En México aparece el Código Penal conocido como de Almaraz, elaborado por José Almaraz, de tendencia positivista en 1929. Pronuncia esta legislación que contraria a la idea de “expiación” por medio de la pena, como si la conducta realizada fuese un pecado; por el contrario, establece que la imposición de la sanción tiene un fin de protección, para defender a la sociedad

contra los individuos peligrosos. Con base en ideas de educación progresiva para la vida en sociedad y la aplicación de penas, no debe basarse únicamente en la peligrosidad del sujeto, sino que tienen que tomarse en cuenta su capacidad de adaptación al medio social y de enmendar su error, toda vez que según su criterio, la legislación aplicada desde 1913 demostró la ineficacia práctica del sistema penitenciario que no produce la enmienda y corrección de los reos, ni intimida, ni pudo contener el aumento de la criminalidad, votando en favor de la reorganización de las Prisiones del Distrito, cuyo estado consideró no podía ser peor, teniéndolo como contrario, absurdo, inhumano e inútil.

El aspecto más importante para Almaraz es la ejecución de las sentencias, por considerarlo el problema práctico de mayor trascendencia en la legislación penal, dado que se trata de reformar, modelar, curar y readaptar al delincuente o infractor, dado que sin una buena ejecución de las sanciones resulta utópico pretender combatir al delito. Describe el estado de las prisiones en México como un lugar donde se amontonan a los presos, donde se encuentran menores con adultos, homicidas con ladrones, estafadores con violadores, normales con defectuosos, sanos con enfermos, políticos y ocasionales con reincidentes y habituales, con esto, bien se ganaron la connotación de Universidades del Crímen.

Este problema sigue teniendo vigencia hasta la actualidad en varias cárceles y centros penitenciarios del país, en los que

individuos que entraron por delitos imprudenciales u ocasionales pierden la calidad y posibilidad de superarse y en lugar de salir en condiciones de desarrollarse armónicamente en la sociedad, ingresan a ella como delincuentes profesionales, es por ello que nos preguntamos ¿Es así como se piensa disminuir o contrarrestar el índice delictivo?. También otro aspecto que Almaraz tomó muy en cuenta es que el personal penitenciario tuviese una formación profesional, entre médicos y abogados, proyectando la especialidad de Criminología, para la mejor preparación de los funcionarios de los centros penitenciarios. Así, los penalistas que proyectaron el Código Penal de 1931, analizando minuciosamente los problemas expuestos, regularon las figuras jurídicas en base a la preocupación por aspectos de la educación, de la clasificación sexual, del personal, de los motines y de las prisiones abiertas, así como de la reforma penitenciaria en México.

El penitenciarismo en México describe problemas respecto a la carencia de una política carcelaria, al hacinamiento de hombres y mujeres carentes de disciplina, de condiciones de trabajo, de los estímulos que los lleven a la readaptación social que requieren.

Sin embargo, también han de tomarse en cuenta las consideraciones sociales respecto al sistema penitenciario que hoy, en la actualidad, se desarrolla. Es decir, el Código Penal de más reciente edición considera como penas o sanciones aplicables: la de prisión; esto es, la privación legal de la libertad

en un centro de reclusión que se ha establecido con ese fin, por lo anterior, no se permite la aplicación de otro tipo de sanciones que impliquen vejación, tortura o molestia a los internos, salvo lo dispuesto por las leyes aplicables a casos concretos.

Por lo tanto, no se permiten la tortura, castigos infamantes, o que produzcan algún daño físico o moral al interno.

Dado que el artículo 24 del Código Penal vigente, establece como pena la prisión únicamente y como medidas de seguridad a:

1. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
2. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
3. Confinamiento.
4. Prohibición de ir a lugar determinado.
5. Sanción pecuniaria.
6. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
7. Amonestación.
8. Apercibimiento.
9. Caución de no ofender.
10. Suspensión o privación de derechos.

11. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
12. Publicación especial de sentencia.
13. Vigilancia de la autoridad.
14. Suspensión o disolución de sociedades.
15. Medidas tutelares para menores.
16. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

Y las demás que fijen las leyes.

El artículo 51 del Código Penal actual para el Distrito Federal establece: que "Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias de ejecución y las peculiares del delincuente..."⁵

Asimismo, el juez fijará las penas y medidas de seguridad que se estimen justas y procedentes dentro de los límites para cada delito, tomando como base la gravedad del mismo y el grado de culpabilidad del agente.

Se puede observar que a lo largo de la historia, las sanciones penales han surgido y evolucionado en sus diversas

⁵ Código Penal para el Distrito Federal. Edición 1996, Porrúa

modalidades a partir de la necesidad social de establecer un control a las conductas que se consideraban contrarias al bienestar común, es decir, tomándose como una respuesta imperante para conservar el orden social, mismo que hasta la actualidad, en los distintos tipos de sociedad que conforman al mundo moderno, sigue siendo un problema recurrente. Las sanciones que se imponen en la actualidad obedecen a las circunstancias e ideologías del momento, además de que ahora se estudian, valoran y toman en cuenta los resultados que se obtienen con la aplicación de tratamientos psicopedagógicos, sociológicos, etc., para lograr la readaptación social del interno, y evitar los riesgos que se presentan actualmente, del liberado en su reingreso a la sociedad, evitando así el rechazo de ésta, por la duda y desconfianza que hoy representan para la mayoría de la población.

CAPÍTULO II

LA SOCIOLOGÍA Y LA CRIMINOLOGÍA EN EL ENFOQUE DE LAS SANCIONES PUNITIVAS

II.1 EL SURGIMIENTO DE LA SOCIOLOGÍA.

La Sociología surge en Europa como resultado de la serie de movimientos sociales intensos y de la crisis que enfrentó la filosofía social tradicional de esa época.

En el siglo XIX, el sistema capitalista alcanza una hegemonía mundial, pero en el interior de ese sistema surge un antagonismo social de la burguesía frente a los obreros que se vuelven contra los primeros con exigencias de cambio en dos aspectos muy importantes, como son: la forma de producción y la repartición de la riqueza. Este problema es para el sector en el poder, como una disyuntiva, entre la omisión total a las ideas de los trabajadores con la posibilidad latente de perder su nivel o la aceptación de un cambio y perdurar en su supremacía. Ante estas alternativas aparece la Sociología como ciencia del cambio social controlado y dirigido, con lo que la burguesía acepta el cambio siempre que sea limitado y bajo su supervisión. Lo anterior produce que el grupo de poder siga manejando y controlando al sistema social. Sin embargo, con el paso del tiempo las ideas se modifican o cambian radicalmente, con el fin de establecer nuevos parámetros y posibilidades de desarrollo social, el cual se obtendrá en la medida en que se observen las reglas de comportamiento establecidas con anterioridad o de las

que se vayan estableciendo para controlar nuevos o mayores actos contrarios al bien social.

Por ejemplo, sabemos que aun cuando hay reformas a las diversas leyes de nuestro país, en distintas materias, centraremos nuestra atención en el ámbito penal. México enfrenta graves problemas sociales en cuanto a conductas ilícitas o delictivas, muchas de ellas desarrolladas a partir de necesidades extremas, y otras veces a una excesiva sed de poder económico, político y social.

Esto se ha catalogado por algunos como crimen organizado, es decir, que la mayoría de los delincuentes ya no actúan solos, sino que por lo general pertenecen a grupos que dirigen sus actos para obtener un fin de grandes proporciones, contando para ello con recursos económicos altos. Aún cuando de sobra saben que sus actos van en contra de las leyes establecidas.

Este mismo fenómeno se ha desarrollado a lo largo de la historia humana, por ello, se han desarrollado diversas disciplinas encargadas del estudio de las conductas delictivas y criminales, de su relación con la sociedad, con la personalidad de los individuos que intervienen, etc.

II.2 PRIMEROS ENFOQUES CRIMINALÍSTICOS.

“El conocimiento criminalístico o criminológico se ha consolidado desde tiempos antiguos, sin embargo, su mayor evolución y actividad la podemos precisar en los últimos dos

siglos, es decir, con los estudios realizados por los científicos que buscaron la forma de determinar las causas que llevan a un sujeto a desarrollar conductas ilícitas o antisociales. Así Rafael Garófalo en 1885, publica su obra "Criminología", siendo ésta la primera ocasión en que se manejó ese concepto, que algunos catalogan como impreciso o genérico, toda vez que no hace distinción entre lo que es un "crímen" y un "delito", ya que el primero es considerado como una conducta de mayor gravedad que la segunda. Garófalo, junto con Lombroso y Ferri, son considerados como fundadores de la Escuela Positivista. Cuyas ideas en la actualidad se han modificado, de acuerdo a las exigencias sociales."⁶

Sin embargo, "la Criminología se ha definido como una ciencia sintética, causal explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales."⁷

Esta ciencia se enfoca al estudio no sólo del crímen, sino de todas aquellas conductas antisociales que revisten un peligro y transgresión a las normas de convivencia social preestablecidas, y cuya observancia es necesaria para el desarrollo armónico de la sociedad.

Además, es de todos conocido que hay distintas clases de normas como: las facultativas, las restrictivas, las coercitivas,

⁶ Orellana Wiarco Octavio A. *Manual de Criminología* Editorial Porrúa, Cuarta Edición, México 1988, Págs. 31-32.

⁷ Idem. Pág. 62.

etc., entre estas últimas encontramos las establecidas en el Código Penal, Fiscal, etc. Normas que de no observarse, traen aparejada una sanción o pena aplicable a los que resulten responsables. Así las conductas antes mencionadas se catalogan como faltas, delitos y crímenes, las primeras son aquellas acciones u omisiones que contravienen a las disposiciones de tipo administrativo. mismas que no tienen gran trascendencia, ni representan peligro alguno, por lo que simplemente se le aplica una sanción que por lo regular es de tipo económico. Los delitos son aquellos actos que revelan cierta peligrosidad, misma que debe ser reprimida, ya sea por sanción de tipo monetario o por coacción física, es decir, con la privación de la libertad o de alguno de los derechos que le son inherentes al individuo infractor, mismo que puede ser desde la prohibición de ir a determinado lugar, hasta la privación de la libertad, y del desempeño de ciertos cargos. El crimen es la conducta que muestra un alto grado de peligrosidad para la sociedad por parte del sujeto que lo realiza, éstos son actos que lesionan el interés y la seguridad social y en cuyo caso se toman medidas más estrictas, que por lo general resultan en la privación de la libertad por largos períodos de tiempo.

Lo anterior es lo que de acuerdo a las leyes penales se desarrolla en México. Sin embargo, en otros países como EE.UU. se aplica la pena de muerte, misma que consideramos, representa no una medida correctiva de la conducta del individuo infractor, sino una forma de acabar con el problema.

Así, las conductas antisociales son el punto medular estudiado por la criminología, en especial los delitos, es decir, de aquellas conductas que al realizarse por un individuo, se encuadran en los tipos penales previamente establecidos en las leyes de la materia.

Ahora bien, las conductas delictivas tipificadas por el Código Penal traen aparejadas consigo una medida de prevención o de represión, lo que todos conocemos como sanción o pena. Como ya se mencionó, durante el transcurso de la historia y hasta nuestros días las sociedades han tenido o desarrollado un sistema de penas, ya sea de carácter privado o público, por venganza, como protección a la vida social, o como medios de readaptación social del delincuente. Algunos períodos han sido de inhumana dureza o de etapas humanitarias, asimismo la pena a sido parte de la organización social, de sus leyes y normas reguladoras, por lo que no podríamos concebir una sociedad en la que éstas no existan.

II.3 CONCEPTOS JURÍDICO Y SOCIOLOGICO DE LA PENA

La pena, desde el punto de vista jurídico, el maestro Cuello Calón, la conceptualiza como “la privación o restricción de bienes jurídicos impuesta conforme a la ley, por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal”.⁸

⁸ Cuello Calón, Eugenio. *La Moderna Penología, (Represión del delito y Tratamiento de los Delincuentes. Penas*

De la anterior definición de la pena, podemos señalar ciertas características que representan a la misma y que reflejan las condiciones a las que los reos se enfrentan por haber infringido las normas penales, en primer lugar, tenemos que se da una privación de ciertos derechos inherentes a todas las personas, derechos en ocasiones tan fundamentales como la vida misma (prerrogativa que delincuente pierde en algunos países y por ciertos actos cometidos), la libertad; o en segundo lugar, el goce de ciertos bienes jurídicos y/o materiales, es decir, con la privación de la libertad, además de quedar recluido en un lugar sin lujos o comodidades, también se les limita en cuestión de no poseer durante ese lapso de tiempo, de los bienes materiales que pueden poseer en libertad, más los diferentes "castigos extras" de los que llegan a ser "víctimas" ya sea por las autoridades del centro o por los mismos compañeros.

Las penas, no sólo tienen la función de "castigo", sino que revisten otros fines. Por un lado, es completamente lógico que no son un premio que se aplica a los que resultan culpables de la comisión de algún delito, sino que se aplica como "castigo" para lograr la inhibición de realización de conductas antisociales, no sólo en la persona a la que se le aplica, sino a aquéllas que tienen tendencia a desarrollar dichos actos ilícitos, es decir, desempeñan una función de prevención, mediante la intimidación, "si se comete un delito, entonces se aplicará la pena

correspondiente". En México se encuentra prevista en la Constitución Política la pena de muerte, misma que se aplicará en los casos previstos por el artículo 22, que en su último párrafo señala que queda prohibida su aplicación por delitos políticos, quedando como posibilidad, para los delitos de traición a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar. Sin embargo, en la realidad nos encontramos que dicha medida es inaplicable, ya sea por la tendencia humanitaria o por la deficiencia que en materia de justicia e investigación de delitos adolecen los órganos encargados, ello provoca que los centros de reclusión penitenciaria se encuentren en las condiciones que están actualmente, en la que "en una capacidad instalada de 97,182 espacios, se encuentran reclusos 100,383 internos según datos de mayo de 1996, ahora sobrepasan los 104,000 internos,"⁹ que podemos encontrar en un ambiente penitenciario como éste.

Se supone que estos centros son lugares en los que debe lograrse la readaptación social de los internos, que las penas, se aplican con el fin de mantener al individuo en un lugar en el que se le reformará su criterio para que al ser reintegrado a la sociedad, sea una persona productiva. Sin embargo,

⁹ Cfr. Manual de Información Estadística de diciembre de 1996, Dirección General de Prevención y Readaptación Social, pág 1-3

encontramos que si bien no es la mayoría, si un gran porcentaje de los internos es puesto en libertad sin reunir la calidad de socialización que se requiere para poder garantizar la seguridad y la tranquilidad en la sociedad.

Los internos que salen en libertad, por cumplir su sentencia o por la obtención de alguno de los beneficios previstos por la ley, también pueden salir adaptados a las reglas de convivencia social, sin embargo, se encuentran ante otro factor que resulta en muchas ocasiones peor que la misma cárcel de la cual salieron, nos referimos a la marca que la sociedad impone a los excarcelados, ya que se dice que "el que comete un delito, volverá a hacerlo", ese estigma y convicción errónea lleva expresar un rechazo social, con lo que provocan que el individuo no encuentre forma de desarrollarse y progresar en libertad y vuelva a cometer delitos iguales o peores que el que le llevó a prisión.

También encontramos que la ignorancia o inobservancia de lo establecido por la Constitución y las leyes que regulan al sistema penitenciario, por parte de las autoridades encargadas de dirigir los centros de reclusión en el país, así como la aplicación incorrecta de medidas tendientes a lograr la readaptación social de los internos, da como resultado que en lugar de obtener los resultados que señala el artículo 18 constitucional, se fracase en el intento de lograr la adaptación de los internos. Es obligación del gobierno el vigilar y llevar a cabo las acciones y establecer los medios tendientes a lograr la

readaptación social de los reos. Además, es importante señalar que el hecho de privar de la libertad a un sujeto, obliga a la autoridad a proporcionarle los medios para su manutención y para su reeducación o adaptación a las normas sociales y legales.

En cuanto a este aspecto antes señalado, encontramos que de acuerdo a los últimos análisis que sobre el sistema penitenciario mexicano se han desarrollado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Congreso de la Unión, se han percatado de la grave crisis que enfrentan los centros de reclusión nacionales, en los que la mayoría de ellos se llevan a cabo actos que son completamente contrarios a lo establecido en las leyes. Dichos errores son producidos no sólo por la ignorancia, sino por las ansias desmedidas de obtener riquezas por parte de las autoridades que dirigen esos lugares, además de la deficiente supervisión que se aplica en este ámbito jurídico, al nulo control que las autoridades encargadas ejercen al respecto. Ello nos lleva a vivir los graves problemas de inseguridad que enfrentamos, provocados por la impunidad que las conductas desarrolladas por personas corruptas, negligentes o incompetentes que componen al personal encargado de la vigilancia, investigación, enjuiciamiento y ejecución de sentencias provocan a nivel nacional.

Así, las penas cuando son correctamente aplicadas, en lugares completamente aptos y enfocados a lograr una eficiente adaptación social de los sujetos que ingresan a ellos, son el camino más viable por el cual se puede obtener que en los

excarcelados encontremos el desarrollo de conductas que no transgredan las normas de convivencia social y, por lo tanto, poder garantizar la tranquilidad y seguridad que debe imperar en la sociedad.

Como lo mencionamos anteriormente, el artículo 18 constitucional establece que el sistema penitenciario se enfocará a lograr la readaptación social de los internos, pero por los hechos expuestos en los párrafos anteriores, podemos concluir que no se da ese resultado que señalan las leyes de la materia o la Constitución misma. Por ello es menester impostergable el llevar a cabo una reforma legal, material, e institucional, tendiente a cambiar el negro panorama que presenta actualmente el ámbito penitenciario actual. aspecto que apenas, se ha empezado a tomar en cuenta por algunas autoridades o funcionarios y sólo a nivel Distrito Federal.

También debemos manifestar que algunos centros de reclusión que operan en las entidades federativas, no cuentan con la infraestructura, recursos y personal adecuados para los fines que establecen las leyes. De acuerdo con los estudios realizados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se encontró que más del 60% de los centros penitenciarios no habían sido construidos para tal fin, otros más habían sido edificados sin contar con espacios para esparcimiento, para talleres y para educación, es decir, son lugares para el confinamiento de los individuos.

Esto, aunado a la sobrepoblación penitenciaria, a la nula aplicación de las medidas de readaptación social, a las corruptas conductas del personal penitenciario, a la aplicación de nuevas leyes como las reformas planteadas por el ejecutivo y aprobadas en 1996 y de otros factores indeseables, nos da como resultado el panorama actual del sistema penitenciario nacional.

Por todo lo anterior, es necesario que la aplicación de las penas se conjugue con verdaderas medidas tendientes a lograr la adaptación de los reos a las normas de convivencia social.

No podemos negar que la privación o restricción impuesta al condenado de bienes jurídicos de su pertenencia, tales como: la vida, libertad, propiedad, causa en el culpable un sufrimiento característico que es resultado de la aplicación de la sanción. Por lo tanto, toda pena, aún aquélla aplicada con el más profundo sentido humanitario, siempre va a representar una privación o limitación, la cual va a imponerse en forma individual, es decir, tomando en cuenta la calidad del procesado, así se da lo que algunos han denominado, como la "justa retribución por la comisión del delito y a la culpabilidad del sujeto". Sin embargo, en el caso de la aplicación de la pena capital, encontramos lo contrario, una tendencia de castigar "ejemplarmente" al individuo, que tratarlo de forma que cambie sus tendencias o criterios antisociales.

Desde el punto de vista sociológico, la pena es una medida tendiente a mantener el orden y equilibrio, mismos que son

fundamentales para el desarrollo de la vida moral y social, protegiéndolos y restaurándolos en caso de ser quebrantados por el delito.

Así podríamos especificar los principales fines que se persiguen con la aplicación de la pena y que son, además de la realización de la justicia a través de la retribución del mal causado por el delito, es obtener un grado de prevención de la delincuencia, por lo tanto, aparte de actuar directamente sobre el delincuente, también se actúa sobre la colectividad, creando motivos de inhibición a la realización de los delitos por temor a la aplicación de las penas conducentes y con su aplicación su finalidad última pero difícil de lograr en nuestro sistema penitenciario, es la reforma y reincorporación a la vida social del reo.

Ahora bien, la Constitución misma, establece el tipo y finalidad de la aplicación de las penas en nuestro sistema de impartición de justicia penal. En el penúltimo párrafo del artículo 14, señala "En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata"¹⁰. Esta prohibición busca evitar la aplicación de penas injustas a casos concretos e individuales, dado que cada delito se puede presentar

¹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, México 1996

de forma diferente, debido a que se debe tomar en cuenta la calidad del sujeto, las condiciones de realización de los hechos, los motivos, y otros factores más. Lo anterior es lo que se conoce como individualización de la pena. En el pasado, la aplicación de éstas iba en proporción al delito cometido, a los más graves se les imponían penas más severas, dependiendo de la culpabilidad del reo. Sin embargo, las tendencias modernas han buscado que las penas no se tomen sólo como castigo, sino como medios para lograr la reforma de las conductas antisociales, encaminándolas a la convivencia social. Pero resulta difícil lograr el cambio en la convicción del sentido de justicia que está arraigado en la sociedad, la que exige penas más severas para los crímenes atroces y unas más suaves para los delitos de menor gravedad.

Sin embargo, el problema que enfrenta el sistema penitenciario del país, es el resultado de los cambios en la estructura social, económica y política de la nación, la cual se ha recrudecido en los últimos años, con el crecimiento poblacional, lo que da como resultado el aumento de la delincuencia y, por ende, de la población penitenciaria en los distintos centros de la República Mexicana.

Esto, junto con la aplicación indiscriminada e irresponsable de la pena privativa de libertad, ha provocado que se sobrepase la capacidad instalada de los centros de reclusión, que con la falta de personal calificado que realice estudios criminológicos individualizados, ha propiciado que el tratamiento de

readaptación social no se aplique conforme a lo dispuesto en la normatividad respectiva.

Además de la baja asignación de recursos económicos por parte de los gobiernos federal y estatal y su desviación por parte de los directivos de los centros, no ha permitido que se alcance la finalidad de la pena, que es la reinserción del interno a la sociedad.

II.4 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL DERECHO PENAL.

El fundamento constitucional lo encontramos, primeramente aunque en forma general y simple, en el artículo 73 en su fracción XXI, que establece "Para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse".¹¹ El anterior enunciado nos da a entender que el Congreso de la Unión está facultado para expedir las leyes necesarias para regular los actos que se considera o se sabe, revisten un grado de antisocialidad, que lesionan los intereses o la tranquilidad social.

Así, una vez definida la base principal del Derecho Penal, podemos enfocar nuestra atención en otros preceptos constitucionales que determinan el sentido que debe seguirse para la aplicación de las normas penales.

En un principio, tenemos que el artículo 14, en su

¹¹ *Idem.* Págs 58-59.

penúltimo párrafo establece que: "En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.", por lo que para dictar una sentencia en la que se vaya a imponer una pena, es indispensable recurrir al ordenamiento penal correspondiente, toda vez que de no hacerlo será improcedente la pena que se dicte.

En segundo lugar, para la aplicación de una pena, deberá desarrollarse el proceso que se desarrolle conforme a lo establecido por el artículo 20, el cual establece los derechos que tendrá todo individuo que sea sujeto a un proceso penal, por la comisión de alguno de los delitos tipificados por el Código Penal y para los cuales existe una pena predeterminada, que puede ser (en el caso de México) pena corporal, consistente en privación de la libertad, y/o sanciones pecuniarias, etc., pero en ningún caso se autorizará "la imposición de penas de mutilación, infamia, marca, azotes, palos o tormento de cualquier especie, así como la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales."¹² También se contempla la aplicación de la pena de muerte en los casos de que se cometan los delitos de traición a la patria en guerra extranjera, al parricida y demás casos señalados por el artículo 22 constitucional, que ya ha sido mencionado con

¹² Idem Artículo 22 primer párrafo Pág. 20.

anterioridad. Por lo que respecta a la pena de muerte, mucho se ha discutido sobre si es procedente su aplicación dada la situación actual y de ella trataremos más adelante.

Ahora bien, esta clase de normas se compilan en lo que conocemos como Código Penal, en el cual se encuentran clasificadas y tipificadas aquellas conductas que se catalogan como delitos, a los cuales se les asigna una penalidad, misma que no es fija, sino que marca ciertos rangos como máximo y mínimo para su aplicación. Esta variación que se observa en las penas es porque se utiliza un criterio de penas indeterminadas, las cuales se individualizarán en el momento en que se termine el proceso seguido tras la comisión de alguno de los delitos regulados por la ley de la materia, ahora bien, sabemos que el Código Penal no es el único cuerpo normativo en el que encontramos establecidas conductas tipificadas como delitos, ya que también los encontramos en el Código Fiscal de la Federación, ello debido a su carácter coercitivo con el que se le ha revestido, a fin de hacer efectivo el cobro de los impuestos, y en otros ordenamientos más, en los cuales se comprenden este tipo de figuras.

Sin embargo, el Código Penal es la figura más representativa del derecho punitivo y en el cual se encuentran las penas máximas que se pueden imponer a las personas que componen el común de la sociedad. Hacemos esta distinción toda vez que en el fuero militar, existe aplicación de otras normas más rígidas o trascendentales, mismas que sólo se imponen a los

que pertenecen a ese fuero, no así a los civiles, salvo en los casos que la misma ley señala.

II.5 TIPOS Y CLASIFICACIÓN DE LAS PENAS.

Las sanciones penales las podemos dividir, primeramente, en penas determinadas e indeterminadas, las primeras son aquellas que se encuentran previamente establecidas para ser aplicadas en la realización de ciertas conductas. Las penas indeterminadas son aquellas que se establecen de acuerdo a razonamientos jurídicos, tomando en consideración los factores que concurren en la comisión de un delito, la indeterminación se establece y se regula por la misma ley. Por otro lado, las penas se dividen en: privativas, restrictivas, pecuniarias, esta división es la que podemos afirmar es la más general y que comprende a los diversos tipos de penas aplicables.

Dentro de las privativas tenemos, en primer lugar, y por su trascendencia a la pena capital o de muerte, la cual resulta ser una medida que no permite el tratamiento del delincuente para adaptarlo a tomar la observancia de las normas de convivencia social. Es un medio de "terminar con el problema", si bien es una medida intimidatoria a todas luces, podemos observar que los países que la contemplan y aplican, tienen grandes conflictos sociales y elevadas estadísticas delincuenciales, problemas que se reflejan en el ambiente que impera en sus centros de reclusión, amen del tiempo que lleva el proceso en el que se pueda aplicar la pena de muerte, las instancias que deben

agotarse, esto provoca situaciones como la del mexicano Aldape Guerra, recluso en una cárcel de Estados Unidos, caso en el que se ha suspendido la pena de muerte en varias ocasiones, y que después de 15 años alcanzó su libertad ya que fue absuelto del delito que se le imputo, procesos como este se presentan tan frecuentemente en sus centros de reclusión, que en lugar de producirse la prevención de los delitos, parece seguir en aumento.

Otra pena de tipo privativo, es la del no goce de la libertad. En este tipo de medida, se le recluye al sujeto por cierto tiempo en un centro penitenciario, con la finalidad de que purgue la sentencia que le ha sido impuesta. Además, durante su estancia deberá formar nuevas conductas tendientes a evitar la comisión de otros delitos cuando sea devuelto a la sociedad; sin embargo, se ha observado como también se ha fracasado en este rubro, debido a que un porcentaje considerable de internos, no sale con el grado de adaptación a las normas de convivencia social, tal y como se esperaría que fuese, debido a la falta de aplicación de las medidas tendientes a lograr ese objetivo consagrado en la Constitución en su artículo 18. Esta situación se ha venido agravando a tal punto, que ha llamado la atención de los integrantes de la Asamblea de Representantes del D.F., de la Comisión de Procuración de Justicia y del Congreso de la Unión, mismos que han llamado a rendir un informe al encargado de controlar los centros penitenciarios, y que ha demostrado ser incompetente en su cargo. Sabemos de sobra que la crisis que

enfrenta el sistema penitenciario nacional no es sencilla, que algo que se ha venido descomponiendo a más de 4 décadas, no se acabará en dos o tres años, pero el que las cosas sigan empeorando, indica que no se está haciendo nada por solucionarlas. Por lo anterior, varios de los representantes y de los funcionarios del Congreso pidieron la renuncia del Director de los Centros de prevención y readaptación social.

Las penas restrictivas son aquellas en que se limita la libertad de desplazarse a ciertos lugares, como medida de prevención, debido al riesgo de que se cometan actos delictuosos. Este tipo de penas se contemplan en el Código Penal en su artículo 24.

En cuanto a las penas de tipo pecuniario, son aquellas en las que como su nombre lo indica, se establece por el juez el pago forzoso de cierta cantidad de dinero, como garantía y/o reparación del daño causado con el delito.

Ahora bien, existen diversas teorías o posturas que tratan de establecer el carácter y/o finalidades de las penas, en los puntos en que concuerdan, son: que su imposición sólo le incumbe a los órganos jurisdiccionales competentes, mismos que representan al Estado. Asimismo, las penas se aplicarán con la observancia de la las leyes procedimentales y mediante el proceso penal correspondiente. Además, sólo pueden imponerse a los que sean declarados culpables de la comisión de algún delito.

Se considera a la pena como una justa retribución del daño que se causa con el delito, la retribución la vemos como una equiparación de la justicia que se realiza en la imposición de la sanción al reo. Ésta es su característica más sobresaliente. Aún cuando con su imagen de castigo físico y moral, produzca efectos preventivos sobre aquellos que no la sufren pero que son propensos a la realización de conductas ilícitas o en su acción sobre el reo, con el objetivo de lograr la readaptación social del sentenciado, pero manteniendo su espíritu retributivo, a través del "castigo". Tal como se manifiesta con la tendencia que sigue la aplicación de las penas en la actualidad, a pesar de las ideas de respeto a los derechos humanos. Resulta obvio, que tan sólo el estar privado de la libertad aún por períodos cortos de tiempo, es frustrante para cualquier individuo, máxime cuando éste ha vivido libre; ahora bien, esto no quiere decir que debemos dejar libres a todos los que cometen algún delito, sino que es menester el procurar que con la aplicación de las penas se desarrolle un verdadero tratamiento de adaptación social del individuo que ingresa al centro penitenciario, esto cumplimentaría la finalidad moderna de la pena, que es el tratamiento del individuo, para erradicar sus conductas o tendencias antisociales.

Lo anterior no quiere decir que todos los que ingresan a las cárceles son delincuentes con su grado de antisocialidad desarrollado al máximo, esto sería una generalización absurda, ya que también ingresan a prisión aquellos que por imprudencia

cometen alguna conducta tipificada en el Código Penal o Fiscal, etc., por la realización o la omisión de actos de forma irresponsable. Por ejemplo, en el caso de la materia fiscal, por no tomar el cuidado necesario en el pago de los impuestos o multas, por el encargo de estas obligaciones a "profesionistas" tales como, contadores o administradores, que no realicen los pagos oportunamente, ocasionan que se ejercite acción penal contra el deudor principal y sus encargados, por la evasión fiscal cometida. Asimismo, en materia penal encontramos la comisión de delitos por imprudencia o negligencia, en el caso de que un sujeto distraiga su atención en el manejo de su automóvil, con lo que el avance de éste sin el control necesario, se produzca un accidente, en el cual, puede llegar a consecuencias tales como: daños en propiedad ajena, lesiones, e inclusive, hasta el homicidio, obviamente provocado por no prever una conducta siendo previsible.

Esto da como resultado su internamiento en un centro de reclusión, con una pena mínima o media, pero que ocupan un lugar que no les corresponde en el caso de que el hecho se haya desarrollado por la imprudencia de la víctima.

CAPITULO III

LAS PENAS ANTES Y DESPUÉS DE LAS REFORMAS DE MAYO DE 1996

III.1 LAS PENAS ANTES DE LA REFORMA.

Hemos de decir que las reformas hechas al Código Penal, por medio de la iniciativa de ley presentada por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión el 18 de marzo de 1996, sólo contempla algunos de los artículos y delitos o tipos penales que a su juicio era necesaria su modificación. Las sanciones antes de dicha reforma marcaban una penalidad menor a la que se estableció con la aprobación de la iniciativa. Así, por ejemplo, en el caso de la tentativa de cualquier delito, se tenía que las sanciones eran relativamente bajas dentro del rango de las dos terceras partes de la sentencia que se hubiera impuesto de haber consumado el delito, estando sujetos al juicio del juez que conociera del asunto. Ahora con la reforma se hace la distinción de tentativa con daño incalculable, en la que se impondrá hasta la mitad de la pena correspondiente al delito que se pensaba cometer y la tentativa punible que sea de un delito grave, el juez impondrá una pena no menor de la pena mínima establecida, y hasta las dos terceras partes de la sanción máxima que se prevé para el delito consumado.

En el caso de la regulación sobre el concurso de delitos antes de la reforma, la sanción aplicable era la correspondiente al delito con mayor penalidad, misma que se podía aumentar

hasta en una mitad más, esto en el caso del concurso ideal. Tratándose de concursos reales se imponía la aplicable al delito con mayor sanción y ésta podía aumentarse hasta la suma de las sanciones correspondientes a los delitos comprendidos en el concurso, dicha sentencia no debía exceder el máximo señalado en el título segundo del libro primero, lo que sería como máximo cuarenta años de prisión, salvo en el caso de los artículos 315 bis, 320, 324 y 366 en que el límite es de cincuenta años. Ahora, con las reformas, se elimina la restricción que sólo permitía el aumento de la pena hasta en una mitad, conservándose el límite máximo que se establece en el Código Penal, mismo que ya señalamos antes. Además se fija una penalidad que es de una mitad, con la posibilidad de aumentar hasta las dos terceras partes que la ley prevea para el delito cometido, pero en ningún caso podrá exceder el máximo ya comentado.

En el caso de la sustitución de penas, se tenía la posibilidad de aplicar los substitutivos de prisión, para aquéllos que tuvieran una sentencia ejecutoriada impuesta por la comisión de un delito doloso que se siga de oficio. Con las reformas se elimina esta posibilidad en el caso del supuesto señalado. Esto probablemente lo modificaron con la intención de evitar que los sujetos reincidentes aprovechen estas medidas para salir libres sin contar con la adaptación social debida.

Por lo que respecta al delito de portación de armas, se propone aumentar tres meses al mínimo de la pena, el cual era de

tres meses, quedando actualmente una sanción de seis meses a tres años de prisión.

También encontramos que la penalidad se aumentó en los siguientes supuestos:

1. Delitos contra los funcionarios públicos: cuya penalidad era de tres días a tres años de prisión, y con la reforma se aumenta el mínimo a un año y el máximo aplicable se eleva a seis años.
2. En el delito de lesiones, en su primera clasificación, que son las que no ponen en peligro la vida y que tardan en sanar menos de 15 días, su penalidad era de tres días, en su mínimo, a cuatro meses de prisión, o multa de cinco a cincuenta pesos o ambas, de acuerdo al juicio del juez. Y en cuanto a las lesiones que tardan en sanar más de quince días, su penalidad es de cuatro meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien pesos. Con la reforma la penalidad ahora, para las lesiones de primer grado se aplica una penalidad de tres a ocho meses de prisión y con una multa de treinta a cincuenta días de salario. Por último, para las lesiones del segundo tipo ya mencionado la pena privativa se mantiene en cuanto al tiempo de reclusión, pero la multa que se fijaba de los sesenta a doscientos setenta días de salario, se disminuye de cincuenta a cien días multa.
3. En cuanto al delito de robo: se establece una circunstancia agravante, para el supuesto en que el robo se realice de forma

en que la víctima se encuentre en una condición de desventaja, a cuyos sujetos activos se aplicará una pena que puede ir de cinco a veinticinco años de prisión y hasta mil días de multa, además de imponérsele la medida de prohibición de ir a un lugar determinado y la vigilancia por parte de la autoridad. En esta modificación encontramos una reforma en la redacción en cuanto al supuesto de que la víctima esté en desventaja, consideramos que resulta completamente lógico que en el robo, siempre existe una desventaja física y/o psicológica, por lo que resulta innecesaria su especificación según nuestro criterio.

Además, se establecieron nuevos delitos con la finalidad de regular aquellas conductas que se han vuelto un serio problema de inseguridad pública, mismos que quedaron especificados en la siguiente forma:

- a) Colaboración en actividades de secuestro: Esta es la especificación de una conducta antisocial que en la actualidad se presenta en diversos sectores de la sociedad y la definen como todos aquéllos actos que de alguna forma contribuyen a la realización del delito de secuestro, sea como intermediario, como difusor de los mensajes de los secuestradores, así como aquellos que sugieran a las víctimas no colaborar con las autoridades, no presentar denuncia, que compre divisas destinadas para el pago de un secuestro o que intimide a los interesados afectados por el secuestro.

- b) El comercio de artículos robados: Se establece esta figura con la finalidad de controlar el tráfico ilícito de las mercancías robadas, ya sea que adquieran, reciban u oculten los instrumentos y productos de un robo, a cuyos responsables se les aplicará una pena que va de tres a diez años de prisión. Pero cuando lo realicen de forma habitual y el valor de los objetos materia del delito sea mayor a quinientas veces el salario mínimo, la sanción será de seis a trece años de prisión.
- c) El comercio de automóviles robados: Este es un fenómeno que ha ganado gran relevancia, sobre todo en el caso de vehículos de modelo reciente y de lujo. Por lo tanto, resultó imperante su regulación, a fin de controlar o disminuir esta tendencia, ésta es una variante en específico del tipo genérico mencionado en el inciso anterior, enfocándose como un delito especial el comercio y tráfico de vehículos robados, el desmantelamiento y enajenación de piezas de éstos, su posesión, detentación, alteración y custodia, el traslado de los mismos, así como su utilización para la comisión de delitos. Resultando en coparticipación, aquéllos que de alguna manera financien estas actividades, siendo un agravante más el que sea un servidor público.
- d) La detención ilegal. Esta es una medida adoptada contra el abuso que las autoridades cometen a menudo en el ejercicio de sus funciones, esta se define como la

privación ilegal de la libertad, cuando el funcionario sobrepasa el término que la ley marca como límite para mantener privado de la libertad a un individuo sometido a investigación. Asimismo, también será aplicable en el caso de que cualquier policía o agente del Ministerio Público realice detenciones sin la fundamentación correspondiente, en cuyo caso se impondrán de cinco a ocho años y con un aumento adicional de uno a tres años, si la detención ilegal se realiza con violencia.

Estas figuras típicas antes anotadas, nos conducen a pensar que la administración pública y los funcionarios encargados de elaborar leyes que reglamenten el Estado de Derecho que debe imperar en nuestra sociedad, toman como base fundamental para lograr el control de éstas, a la pena, como medida disciplinaria, ésta se presenta como un esfuerzo de las autoridades en la búsqueda de lograr el retomar un control parcial o absoluto en el aumento de la criminalidad.

También debemos destacar que, si bien el aumento de las penas produce inhibición de la realización de aquellas conductas antisociales que se han desarrollado durante años o décadas al amparo de la corrupción, misma que se ha arraigado fuertemente en muchas de las autoridades y sectores de nuestra sociedad, quienes contribuyen a su proliferación, ya sea como una fuente de ingresos, como negocio o peor aún, por ambición. Esta tendencia es completamente lógica dada la situación de crisis económica, cultural, política y social que se ha desarrollado hace

nueve décadas, tiempo bastante considerable, en el cual se ha logrado un avance minúsculo en comparación a los graves problemas de inseguridad e inestabilidad que vivimos en la actualidad como colectividad de la que afortunada o desafortunadamente formamos parte.

III.2 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, DE LA REFORMA CITADA.

En cuanto a la exposición de motivos que el Ejecutivo Federal manifestó al Congreso de la Unión, para respaldar su iniciativa de reformas a algunos de los preceptos constitucionales y códigos diversos, entre los que se encuentra el Código Penal y de Procedimientos Penales, señala: "...que la presentación de esta iniciativa de reformas se enfoca a los artículos 16, 21, 22 y 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sometiendo a consideración del Congreso, la iniciativa de Ley para regular lo que se ha concebido como delincuencia organizada, misma que somete para su discusión y aprobación, especialmente en aquellos artículos que suponen la reforma constitucional antes mencionada, mismos que tendrán razón de ser siempre que se aprueben los cambios constitucionales propuestos".¹³

Con lo anterior, el Ejecutivo envía la iniciativa de reforma constitucional y su iniciativa de Ley de combate a la

¹³ Poder Ejecutivo Federal. Iniciativa de reformas a los artículos 16, 21, 22 y 73, fracción XXI de la Constitución P. E. U. M. e Iniciativa de Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada enviadas al Congreso de la unión para su discusión y aprobación.

Delincuencia Organizada, reiterando su preocupación conjuntamente con el Congreso de la Unión, por fortalecer la lucha contra ese fenómeno ampliamente desarrollado en la sociedad.

Hace una presentación o bosquejo del problema así como sus compromisos de gobierno.

Señala que "...es compromiso del Estado el fortalecer la lucha contra la delincuencia organizada, misma que ha manifestado en los últimos años un desarrollo a gran escala, transformándose y presentando otras tendencias, basadas en aspectos tales como, mayor organización, violencia en sus actos, así como su transnacionalización, como en el caso del tráfico de estupefacientes, armas, personas entre otros."¹⁴

Señala "...que la delincuencia organizada es uno de los problemas más graves por los que atraviesa la comunidad mundial, del que México no escapa, éste crea un sistema económico clandestino, el cual tiene ingresos brutos que sobrepasan el Producto Nacional Bruto de algunos países. Uno de sus componentes principales, es el narcotráfico, además del tráfico de armas, el uso de la fuerza física, la corrupción, la pérdida de la seguridad urbana y rural, y aún la participación en conflictos políticos y étnicos, siendo una amenaza y un ataque

¹⁴ Idem.

frontal contra las autoridades de los Estados.”¹⁵

Y manifestó estar consciente de la gravedad del problema, por lo que en el informe del 1º de diciembre de 1994 aseveró, al respecto de las manifestaciones más importantes de la delincuencia organizada, que es intolerable la impunidad al narcotráfico, tomándola como la mayor amenaza contra la seguridad nacional, que conlleva el grave riesgo para la salud social y la más cruenta violencia generalizada. Por la gravedad de los peligros que representa, estas conductas antisociales deben ser combatidas por todos los medios posibles, en todo lugar y tiempo, sin titubeos.

En su Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 recoge esta preocupación, al establecer que "combatir sus causas y sus efectos, acabar con la impunidad existente y castigar a sus autores, son las tareas urgentes que se deben emprender sin retraso ni titubeo. Para ello se establecerían programas que permitan la especialización de los cuerpos policiales destinados a esas tareas, así como el fortalecimiento de la cooperación internacional, por medio de acuerdos y convenios destinados a la identificación y seguimiento de los delincuentes, sus operaciones, acciones de lavado de dinero e inversión de fondos con capitales de obtención ilícita, "y se revisará la legislación penal sustantiva, a fin de que pueda sancionarse de manera

¹⁵ Idem.

directa, efectiva y con mucha severidad, a quienes se organicen para delinquir, o a quienes colaboren con ellos con anterioridad o posterioridad a la realización de los ilícitos. Por este motivo, es necesario revisar las distintas modalidades de actuación del crimen organizado, así como el catálogo de las penas que deban corresponder a quienes las realicen.”¹⁶

Además, manifiesta en su exposición de motivos, que “...la delincuencia organizada atenta contra los principios básicos de la vida comunitaria y de la esencia estatal, generando descomposición social e inestabilidad política. Lo anterior debilita el Estado de Derecho y la capacidad efectiva de las instituciones públicas para defender los derechos fundamentales del ser humano. Por tal razón, resulta incuestionable que no puede tratarse igual a las personas que cometen delitos ocasionales por razones de orden pasional, circunstancial, de apremio económico, etc., que a quienes cotidianamente asumen patrones de conducta profesional para atentar contra el Estado y la sociedad.”¹⁷

No es que estemos en contra de lo que el Poder Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión han establecido con respecto al grave y nocivo fenómeno que es la delincuencia organizada. La iniciativa de ley al respecto de esta materia fue aprobada en 1996, y con ello según el Gobierno, se ha abierto una nueva ruta

¹⁶ Idem.

¹⁷ Idem.

para combatir a la delincuencia, mostrando con el párrafo anterior una evidente la intención por establecer penas más severas que a los delincuentes comunes, y en cierta forma es una realidad conveniente. Pero esta medida además de las ventajas que representa, también trae consigo otras tendencias contrarias o agravantes de la situación penitenciaria actual.

La actual situación que enfrenta el sistema penitenciario nacional es de suma gravedad, misma que se acusa con los diversos motines, evasiones y protestas que se ha ido incrementando en número y periodicidad, no sólo en los centros ubicados en las entidades federativas, sino también los que están establecidos dentro del Distrito Federal, de los cuales los más mencionados han sido los realizados en el Reclusorio Norte y últimamente en el Oriente, en donde los internos se quejan de maltratos y abusos por parte de las autoridades que dirigen estos centros.

Uno de los aspectos más importantes que agravan esa deplorable situación, es que la mayoría de estos lugares cuentan con una sobrepoblación de internos, lo que dificulta el control de los mismos, la aplicación del tratamiento de readaptación social (casi nulo en varios de los centros), ello, aunado a los irregulares manejos por parte de los directivos y custodios, hacen que el ambiente dentro de las penitenciarías y reclusorios, sea pésimo, que no se avance en la lucha contra la delincuencia. Si a esto agregamos que con la aplicación de la nueva ley y las reformas constitucionales instrumentadas por la administración

pública, se van a ejercitar acciones penales por otros delitos, imponiéndose nuevas penas, más amplias y en algunos casos, sin derecho a obtener un beneficio de preliberación. Esto va a aumentar en forma considerable la de por sí ya inmensa población penitenciaria, que actualmente alcanza los 105.000 internos, entre procesados y sentenciados.

El comentario anterior no quiere decir que no se lleve a cabo la aplicación de estas leyes, toda vez que también es necesario enfrentar el problema del aumento de la delincuencia. Lo que en nuestra opinión debió haberse desarrollado es primeramente una serie de reformas legales a fin de crear un nuevo sistema penitenciario acorde a la condición crítica que hoy se presenta, así como una reestructuración del sistema a nivel funcionarios y personal que labora tanto en las instituciones que dirigen a este sistema, como en los centros penitenciarios, esto contemplaría la impostergable necesidad de colocar profesionistas competentes que tengan injerencia en la creación, mantenimiento y funcionamiento de estos lugares y en segundo lugar, la construcción de reclusorios científica y técnicamente edificadas para alojar a los internos, tratarlos para su adaptación social y externarlos en su momento realmente oportuno.

III.3 PENAS DESPUÉS DE LA REFORMA

Las sanciones penales que se modificaron mediante las reformas aprobadas en 1996 a la Constitución y a los Códigos sustantivo y adjetivo de materia penal, sólo interesaron a algunas

figuras típicas existentes y, además, se establecieron nuevos tipos penales para regular diversas conductas antisociales que solas o en conjunto representan una grave transgresión a la seguridad e integridad de las personas y peor aún, a la sociedad misma. Actos que a últimas fechas se han desarrollado con mayor frecuencia, al amparo de la corrupción e impunidad, nos referimos a lo que se ha denominado como “delincuencia organizada”, cuyo concepto fue introducido legalmente en 1993 con la reforma realizada al artículo 16, en la cual se dispuso en el párrafo séptimo que el plazo de la retención de cuarenta y ocho horas, para los casos de flagrancia y urgencia “podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada”.¹⁸

Así, con la reforma constitucional, el 1º de febrero de 1994 entraron en vigor un paquete importante de reformas al Código Penal Federal y a los Códigos de Procedimientos Penales en materia Federal y del Distrito Federal, en donde también se hace mención del fenómeno de la delincuencia organizada, misma que está vinculada estrechamente al narcotráfico y se le estableció una penalidad de 20 a 40 años de prisión, así como una multa que va de quinientos a diez mil días de salario como multa, además del decomiso de bienes a quien por sí, a través de tercero o a nombre de otros, dirija, administre o supervise cualquier tipo de asociación delictuosa constituida con el propósito de practicar

¹⁸ Idem

o que practique cualquiera de las actividades ilícitas, lo que quedó establecido en el artículo 196 bis; además, se establecieron penalidades menores (hasta la mitad) destinadas para aquéllos que no tienen facultades de decisión, pero que intervienen o colaboran de alguna forma con dichas organizaciones. Asimismo, el Código Adjetivo de la materia dispone al respecto de la delincuencia organizada, que se tomarán como tal, aquellos actos "en los que tres o más personas que se organizan bajo las reglas de disciplina y jerarquía para cometer de modo violento y reiterado o con fines predominantemente lucrativos alguno de los delitos legalmente previstos en los siguientes artículos del Código Penal...".¹⁹ Los delitos que se prevén en dichos artículos se encuentran los de: terrorismo, sabotaje, evasión de presos, ataque a las vías de comunicación, lenocinio, explotación de cuerpos de un menor de edad por medio de comercio carnal, violación, homicidio doloso, secuestro, robo calificado, extorsión, despojo, tortura, piratería, uso ilícito de instalaciones destinadas al tráfico aéreo, asalto en carreteras o caminos, posesión y tráfico de armas de fuego, narcotráfico, tráfico de indocumentados, "lavado de dinero", y falsificación de moneda.

Cabe destacar que antes de las reformas, no se consideraba como delito por sí, ni podía procesarse penalmente, a los individuos que perteneciendo a una organización criminal con las

¹⁹ Idem.

características descritas, mientras no cometa un delito de los previstos por la legislación penal. Así, a pesar de las modificaciones realizadas a la ley, la regulación no se mostró suficiente, no podía decirse que la delincuencia organizada estaba tipificada debidamente en el plano formal, por lo que se procedió a preverla en un proyecto de ley especial en la que se especificuen sus rasgos, por lo que el listado antes mencionado se reduce considerablemente, con motivo de que dicha ley resulte funcional, abarcando sólo aquellos casos que realmente constituyen un problema de delincuencia organizada en la actualidad, como son: "el terrorismo, narcotráfico, acopio y tráfico de armas, secuestro, tráfico de indocumentados, falsificación y alteración de moneda, robo de vehículos, y lavado de dinero, así como aquéllos que tengan conexidad en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales, como serían el homicidio y la portación de arma de fuego."²⁰

Así, para elaborar su regulación eficaz debieron tomarse en cuenta diferentes aspectos, elementos fundamentales que se requerían para su tipificación, comenzando por:

1. Lo que hace a las cuestiones sustantivas, destacan los siguientes contenidos:

- a) Determinación de la naturaleza y objeto de la ley, señalándose que es de orden público y se establecen las

²⁰ Idem.

reglas para la persecución, procesamiento y sanción de los miembros de la delincuencia organizada, entre otros objetivos, con la finalidad de garantizar la seguridad pública y salvaguardar la soberanía y la seguridad de la nación.

- b) Descripción de la delincuencia organizada, precisando sus rasgos característicos y los delitos con los que se relaciona. "...Se establece en el artículo 2º que hay delincuencia organizada "cuando tres o mas personas se organizan de manera permanente, bajo reglas de disciplina o control para cometer, con el empleo de la violencia física o moral, o aprovechando estructuras comerciales o de negocios, alguno de los delitos siguientes: terrorismo, narcotráfico, falsificación o alteración de moneda, secuestro, robo de vehículos, acopio y tráfico de armas, lavado de dinero o tráfico de indocumentados".²¹ En esta definición de puede observar que se toman en cuenta los rasgos más característicos de la delincuencia organizada, según la experiencia que intencionalmente se ha obtenido, adaptándolos por su puesto, a nuestra realidad.

- c) Determinación de los ámbitos espacial y personal

²¹ Idem.

de aplicación de la ley, estableciéndose que ésta se aplicará en toda la República y a todas las personas a partir de los dieciséis años de edad.

Esta especificación es esencial y se desarrolló tomando como base los estudios estadísticos del índice delictivo, en el que se muestra que en la comisión de delitos actualmente interviene un alto porcentaje de menores de edad, lo que resulta alarmante en el sentido de sus conexiones con las organizaciones delictivas y aunque en los últimos años se ha discutido ampliamente sobre la posibilidad de que se ejercite la acción penal en menores de 18 años y su esperada resistencia y rechazo por parte de algunos sectores y organizaciones privadas y públicas, el incremento del fenómeno delictivo muestran la justificación necesaria para hacer el cambio, en cuanto a aquellos grupos de menores que participan con la delincuencia organizada, a los cuales sólo podrá imponérseles hasta la mitad de las penas previstas para el delito específico de que se trate, ésto en atención a su calidad de menores, pero tomándolos ya como seres pensantes y responsables de sus propios actos.

- d) La punibilidad es mayor que en los delitos comunes, esto sobre todo para aquellos que intervienen en la delincuencia organizada, distinguiendo de entre los fundadores, administradores y directores los cuales

toman las decisiones, y aquellos que sólo colaboran como elementos de trabajo y ejecución, y se prevé la agravante en la pena, cuando los que intervengan sean funcionarios o servidores públicos encargados de la administración de justicia.

Las modificaciones legales propuestas, forman parte de un esfuerzo por modernizar los ordenamientos jurídicos, para garantizar la vigencia del Estado de Derecho, señalando que la base de una adecuada política criminal para contener a la delincuencia, está, ante todo, en la instrumentación de medidas preventivas, en las que se reconozcan las raíces sociales y económicas del problema.

El Congreso de la Unión en su discusión y aprobación a esta iniciativa del Ejecutivo, manifiesta que "...sin dejar de dar el papel protagónico que merecen las medidas de prevención del delito, los legisladores federales recogemos las demandas populares por una mayor seguridad y hacemos uso del 'efecto disuasivo que un aumento de las penas tiene'. Que quede claro, no se trata de sostener toda la política criminal en acciones represivas, sino de completar las acciones que ya se realizan en otras áreas, con medidas de orden legislativo que la soporten".²²

Destacan que prevenir el delito es actualmente el instrumento para garantizar los intereses sociales, y aseverando

²² Idem. (Exposición de motivos de la iniciativa citada).

que sólo los que delinquen serán castigados, por lo que la comunidad puede estar segura en sus bienes y en su dignidad. La impunidad ha sido y será, en toda sociedad, una forma de alentar la actividad criminal. Señalan que los robos, los secuestros, el tráfico ilegal y el manejo indebido de los bienes, ha crecido alarmantemente, debido principalmente a que muchos delincuentes reinciden, porque el delincuente habitual tiene los beneficios de la preliberación existiendo muchos casos de delincuentes que transcurren su vida entre cortos períodos de tiempo en prisión y de acción delictiva al salir libres por cumplimentar su sentencia.²³

La anterior concepción realizada por los legisladores del Congreso de la Unión y el Ejecutivo Federal, nos lleva a entender que hasta ahora se han dado cuenta de la problemática del sistema penitenciario, del fracaso que representa al inobservancia de las normas reglamentarias de los reclusorios y cárceles del país, pero no han instrumentado reformas y transformaciones en ese sentido.

Manifiestan que los hechos de sangre que últimamente se han cometido aterrorizan a la sociedad, y que no se pueden acostumbrar a que el espacio social se "bañe de sangre, porque no hemos logrado normas que castiguen, con la severidad que merecen, a quienes en actos antisociales pisotean patrimonio y

²³ *Ibidem.*

dignidad social”.²⁴

Con las penas que han establecido para los delitos existentes, así como las aplicables a los nuevos tipos penales, los Poderes de la Unión, buscan frenar el avance de la delincuencia con medidas enérgicas. Para precisar más aún las ideas que desarrollaron los legisladores y el Ejecutivo para reformar los códigos en materia penal, vamos a remitirnos a algunos de los párrafos de su exposición de motivos, en los que señalan:

“Frente a la ola delictiva que pretende someter al México Contemporáneo, la respuesta social debe ser el fortalecimiento del Estado de Derecho. Es por ello que las iniciativas que el Presidente de la República ha enviado al senado, son de singular importancia. Porque representan una respuesta congruente ante la exigencia del país de poner freno al abuso y a la violencia que estamos padeciendo. El Senado ha analizado exhaustivamente las iniciativas y las ha enriquecido, sobre todo en la precisión de los tipos delictivos y con una nueva regulación de las normas sobre reincidencia”.²⁵

Castigar severamente a los delincuentes es una obligación de la sociedad. La impunidad genera al interior de la comunidad el sentimiento de que es viable el crimen como forma de vida. Más grave aún es que los delincuentes puedan reincidir, al

²⁴ Poder Ejecutivo Federal. Iniciativa de reformas a los artículos 16, 21, 22 y 73, fracción XXI de la Constitución P. E. U. M. e Iniciativa de Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada enviadas al Congreso de la unión para su discusión y aprobación. (Exposición de motivos)

²⁵ Idem

amparo de las propias normas jurídicas vigentes. Ante el atropello, ante la violencia desahogada de quienes delinquen, la sociedad debe anteponer el rigor de las leyes, penas mas severas: castigo ejemplar.

La transformación normativa que promueve el dictamen que se propone a la consideración del pleno, permitirá que la sociedad haga frente de manera ordenada y con mayor fuerza a quienes han preferido quebrantar el orden social a integrarse a la vida comunitaria.

La eficacia, fortaleza y legitimidad de una Nación depende de su capacidad para que lo preceptuado en sus ordenamientos y leyes se cumplan, para lo cual se necesita de dos elementos: contar con disposiciones que regulen de manera clara y precisa la realidad social y garantizar la exacta aplicación de dichas disposiciones.

Dentro del marco de la reforma legislativa tiene especial importancia la materia penal, toda vez que por su naturaleza coadyuva en la prevención de conductas lesivas para la sociedad y en combatir de manera más eficaz el fenómeno de la delincuencia, cada vez más organizada.

Prevenir el delito es evitar que éste ocurra, significa realizar acciones dirigidas a interponer obstáculos en el camino de la delincuencia. Con normas que permitan a la autoridad desactivar la acción criminal, que impidan que los delincuentes habituales reincidan, es factible lograr que la sociedad mexicana

viva en el Derecho y en él construya la libertad y la prosperidad.

Los seis párrafos anteriores, nos muestran el grado de ceguera con el que se desempeñan en sus cargos públicos los funcionarios encargados de solucionar el problema denominado "delincuencia organizada" y de "crisis penitenciaria", no es posible que no se den cuenta del grado de peligro que representa su convicción jurídica. Es imprescindible que se adopten no sólo medidas enérgicas, severas o ejemplares para frenar el avance delictivo, dado que sólo están atacando la punta del iceberg sin darse cuenta de que; mientras no eliminen las causas del problema, éste subsistirá y se reproducirá evolucionando y cambiando sus modalidades.

Las aplicaciones de penas ejemplares a lo largo de la historia, nos han dejado la enseñanza de que la delincuencia no disminuye por intimidación, como se puede observar en el vecino país del norte, en el cual en algunos Estados de su territorio se aplican la pena capital y la cadena perpetua, por más años de los que dura la vida humana. ¿Es acaso que se ha disminuido su criminalidad al mínimo, o que ya no adolecen de ese problema? No, la delincuencia, en su mayor porcentaje, es producida por factores económicos, culturales, sociales, políticos y, en último lugar, por tendencias antisociales biológicas, psicológicas o hereditarias.

Si analizamos en forma y de fondo el problema encontraremos que en décadas pasadas, el índice delictivo no era

tan alto, primeramente por la estabilidad económica del país, en el cual se muestra con capacidad de producción autosuficiente en gran parte de las áreas de producción, sin embargo, dado el aumento de la población, la disminución de las oportunidades de educación, empleo, y superación personal y como comunidad, han dado lugar a una creciente demanda social, desgraciadamente este problema se ha agravado más aún con la emigración de la gente del campo, a los grandes centros urbanos, por la falta de recursos económicos para mantener la producción de sus tierras, las cuales han sido absorbidas por los grandes productores (terratenientes), los bancos usureros, y otros hechos fraudulentos.

Lo antes expuesto, es demasiado extenso y se podría perder más el tiempo hablando de los problemas y crisis que se han venido suscitando al través del sistema impositivo con el que nos hemos "desarrollado"; sin embargo, vamos a retomar nuestra postura diciendo que: "la delincuencia no disminuirá, mientras no existan oportunidades reales y materiales para el desarrollo socioeconómico y cultural que requieren con extrema urgencia los diferentes estratos sociales desprotegidos por la actual política económica cuyos orígenes los encontramos en los sexenios anteriores".

Como mencionamos en algunos puntos anteriores, las penas a aplicarse con las reformas se han aumentado, algunas de ellas en un cien por ciento, sin embargo, también es necesario que aumenten las posibilidades de desarrollo social de todos los que

conformamos el pueblo de México.

III.4 LAS INFLUENCIAS SOCIALES SOBRE LAS PENAS.

Cuántas veces no escuchamos a la gente que conforma la sociedad en que vivimos, el decir que las penas deberían aumentarse, que debe implantarse la pena de muerte, que los presos viven cómodamente en los centros de reclusión, que los están manteniendo, que las cárceles no sirven porque en lugar de que los internos salgan readaptados socialmente, egresan de éstas con nuevos conocimientos y técnicas para delinquir, con lo que se han ganado a pulso el que denominen a los centros penitenciarios como "Universidades del Crimen".

Para dar una idea más clara de lo que manifestamos en el párrafo anterior, vamos a sintetizar en diez puntos lo que piensa la gente y algunas autoridades sobre la situación que se vive en los centros de reclusión, así como el papel que tiene la observancia de los derechos humanos es en este sistema, esta descripción fue elaborada por la CNDH, como un pequeño folleto al cual denominó como "Diez mitos que agravan la situación de los derechos humanos en las cárceles mexicanas",²⁶ estructurándolo de la siguiente forma:

Mito:

1. la reducción de la prisión preventiva y las alternativas a

²⁶ Elaborado por el Lic. Miguel Sarre Iguiniz. en agosto de 1994

la pena de prisión para los delitos menores amenazan con desproteger a la sociedad de la delincuencia.

Realidad:

A pesar de haber cometido un delito, un alto número de individuos están en absoluta libertad. Sólo una cantidad mínima de los delitos son denunciados y de éstas denuncias un buen número son archivadas por el Ministerio Público, otra gran cantidad de casos se queda en órdenes de aprehensión que nunca se cumplen. Quienes llegan a ser procesados y sentenciados son generalmente los más débiles (salvo aquéllos que obedecen a movimientos de interés político, por ejemplo Raúl Salinas, etc.). Las acciones contra la impunidad podrían evitar la venganza privada y reducir los problemas en la convivencia en la medida en que transmitan un mensaje a la sociedad en el sentido de que todos aquellos que violan reglas básicas afrontan una alta probabilidad de recibir algún tipo de reproche a sus actos. Este reproche no necesariamente tendrá que ser de orden penal, ni menos carcelario. El internamiento de todos los acusados o sentenciados, en el mediano o largo plazo, conduce a una inseguridad pública mayor de la que se quiere combatir con su reclusión.

Mito:

2. Muchos internos comen mejor en la cárcel que en su casa ¡y todavía se quejan!

Realidad:

Aunque así fuera, si el gobierno mantiene encerrada a una persona, asume la responsabilidad directa de garantizarle su bienestar y, por ello, está obligado a satisfacer sus necesidades básicas, no sólo en cuestión de alimentación, sino también de salud, espacio físico, seguridad personal, educación y trabajo. Ello en razón de que por una parte el interno no puede procurarse todos estos satisfactores por sí mismo y por la otra, el gobierno debe ofrecer las mismas oportunidades y condiciones de vida digna a todos los internos, sin discriminaciones ni preferencias para nadie.

Mito:

3. Los sentenciados deben ser castigados en la prisión. ¡No es cualquier cosa lo que hicieron!

Realidad:

Los sentenciados ciertamente cumplen una pena por el delito que cometieron, pero la única pena legal es la de la pérdida de la libertad. No debe imponerse ninguna otra molestia o privación que no sea estrictamente necesaria para mantener las condiciones que permitan el desarrollo armónico de la vida en reclusión, así como para preservar la seguridad del centro. La existencia de cárceles de alta seguridad no significa que alguien deba ser castigado de forma severa, regular o leve. La única diferencia en la gravedad de una pena privativa de la libertad es su

duración. Si los jueces que es a quienes corresponde sancionar, no les está permitido imponer penas diversas a las señaladas en la ley, con menor razón los responsables de las prisiones pueden graduar la intensidad del castigo.

Mito:

4. La cárcel debe corregir las tendencias criminales de quienes han delinquido. El delito es sólo un síntoma del mal que acusan.

Realidad:

Los internos sentenciados, simplemente cumplen con la pena prevista en la ley por el delito que se les atribuye. Cuando se pretende allanar la intimidad del interno para modelar su conducta, se desconoce que la readaptación es tan difícil en una cárcel autoritaria -o totalitaria- como en una anárquica. No es legítimo que después del juicio legal, los internos no tengan seguridad jurídica respecto a la duración de su pena porque ésta queda sujeta a valoraciones psicológicas y morales. En vez de destinar personal para etiquetar a los presos, se deben organizar programas para que éstos estudien y desarrollen hábitos de trabajo. No se puede admitir que la invasión a su intimidad -reducto de su dignidad-, no obstante es violatoria a sus derechos humanos, sea el medio para saber si se hace efectivo su derecho constitucional a contar con instituciones que ofrezcan medios para la readaptación. Todo esto significa que los internos no tengan derecho a recibir asistencia psicológica, pero ésta debe

ser voluntaria y confidencial, sujeta a los principios éticos profesionales en la materia.

Mito:

5. Los derechos humanos constituyen un obstáculo para la seguridad de los centros penitenciarios y para mantener el principio de autoridad.

Realidad:

Todo lo contrario, los derechos humanos son la única garantía de orden en el sistema penitenciario nacional. Ni el autoritarismo -que se manifiesta en el gobierno de los guardias y custodios-, ni la concesión de privilegios y delegación de funciones de autoridad a grupos de internos "autogobierno", favorecen el verdadero orden en las instalaciones carcelarias. La violación a los Derechos Humanos de la población interna es una demostración de la incapacidad de gobernar un centro penitenciario, una muestra de corrupción, o ambas. La función de los custodios debe restringirse a la seguridad, sin asumir otras tareas con el pretexto de que son quienes están ahí todo el tiempo. El gobierno de estas instituciones debe estar realmente en manos de sus directivos, quienes en su trato con los internos no deben depender de los vigilantes, sino apoyarse fundamentalmente en las áreas de trabajo social, educativa, laboral, médica, psicológica, psiquiátrica y criminológica.

Mito:

6. Evitar la fuga de prisioneros es el punto más importante en la seguridad de un centro.

Realidad:

La creación de un orden, a partir de la adecuada ubicación de la población interna, es el aspecto más importante de la seguridad de una cárcel, que no se limita al cuidado de sus puertas y bardas, sino que comprende a la garantía de seguridad personal para todos los que conviven en su interior, de tal manera que ningún interno, sea herido, maltratado, extorsionado o violado, ya que ésto es más grave a que ocurra una fuga. Por otra parte, más preocupante que una fuga son los delitos que quedan totalmente sin castigo, porque no se denuncian o no se persiguen: la impunidad, sin embargo, no es una noticia mayor.

Mito:

7. Primero hay que capacitar al personal penitenciario y acabar con la corrupción: luego se podrán atender los Derechos Humanos.

Realidad:

La falta de preparación adecuada de las autoridades y custodios de los centros de reclusión, ha provocado la proliferación de la corrupción material y psicológica de los internos. En ocasiones los custodios o los internos, con

anuencia de los primeros, cometen actos degradantes o humillantes con los internos, los cuales van desde el abuso económico, laboral, hasta el físico, dándose esto en mayor medida en los centros femeniles, donde se han dado casos de violación y prostitución penitenciaria, orillando a los internos que padecen estas aberrantes transgresiones contra su seguridad personal, a desarrollar conductas de rebeldía contra la sociedad y las autoridades, por tenerlo encerrado y humillándolo cuántas veces se pueden aprovechar de su impotencia.

Si éstos son los centros correccionales y las condiciones que tienen que enfrentar los que delinquen, sería mejor que los dejen en libertad.

La capacitación del personal no puede ser efectiva si no se le exige el respeto a los Derechos Humanos de la población interna. Este respeto es un presupuesto para la capacitación y no su complemento. La corrupción generalmente proviene de una violación a los Derechos Humanos: nadie compraría protección, si hubiera seguridad para todos; hay inseguridad cuando se tolera que grupos de internos o custodios tengan poderes ilegales. Nadie pagaría por no hacer la fajina, si ésta no se permitiera. Nadie pagaría por ocupar un lugar privilegiado o más de una estancia si antes no se violara el derecho de los interesados a ser ubicados debidamente. Tampoco se exigiría dinero por introducir un pequeño televisor o un tocacintas, si previamente no se violara el derecho de los internos a contar con estos aparatos... , y así sucesivamente. No cabe duda que las

autoridades más corruptas son las más reacias a los Derechos Humanos.

Mito:

8. La corrupción sólo se combate mediante estrictas medidas de control sobre los internos.

Realidad:

No, ya que también hay que establecer estrictas medias de control sobre las autoridades, Los internos llegan hasta donde las autoridades lo permiten. El hecho de que en unas cárceles exista corrupción y en otras no, obviamente depende más de quién es el director y no de quiénes son los internos. Los sistemas de seguridad y las instalaciones son menos eficaces para controlar la corrupción mientras más alto sea el nivel de los funcionarios involucrados. De la misma forma, mientras más visibles y generalizados son los negocios ilícitos en una institución, más altos son los funcionarios que los toleran.

Mito:

9. El principal problema para dignificar las cárceles es de orden económico.

Realidad:

Los problemas más graves en el sistema penitenciario no se deben a limitaciones económicas, sino a la corrupción, los desaciertos, al abandono y a la falta de capacitación y de

creatividad por parte de las autoridades. Así por ejemplo la sobrepoblación, uno de los problemas más recurrentes, que perjudica tanto a internos, como custodios y que se vincula con la escasez de recursos, no obedece a la falta de espacios ante un incremento de la criminalidad, sino al excesivo uso de la cárcel como medida de aseguramiento o sanción penal. Se trata de situaciones de orden jurídico y no material. Lo anterior no significa desconocer la importancia de los recursos económicos para mejorar las instalaciones y proporcionar la atención debida a los internos.

Mito:

10. Quienes han causado tanto daño no tienen derecho a exigir un trato humano.

Realidad:

El gobierno no tiene derecho a dar un trato cruel, inhumano o degradante, o en su caso, a privar de la vida a quien ha atentado contra la vida, la integridad, las propiedades u otros valores socialmente reconocidos. El gobierno no es un vengador público sino un impartidor de justicia; la dignidad humana hace que, por encima de cualquier otra consideración, cada interno sea tratado como acreedor a todos los Derechos Humanos en la prisión, no son así prerrogativas de los que se portan bien, sino exigencia de derechos y obligaciones mínimos en las relaciones de autoridades e internos y de los internos entre sí para hacer posible la convivencia forzada en los reclusorios ¡Que nadie se

pase!²⁷

Las ideologías y tendencias sociales producen influencia sobre el establecimiento y aplicación de las penas, así como de los castigos infamantes que de forma clandestina se llevan a cabo en el interior de los centros de reclusión, en los que por desgracia algunos de los funcionarios que ahí laboran, con el pretexto de ser "justicieros de la sociedad" aplican castigos y torturas severas, degradantes, infamantes e inhumanas, sin pasar por alto la obtención de algún beneficio económico, o psicológico enfermizo y corrupto.

²⁷ Sarre Iguiniz, Miguel. Tercer Visitador General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, *"Diez Mitos que Agravan la Situación de los Derechos Humanos en las Cárceles Mexicanas"*, Agosto 1994.

CAPÍTULO IV

IV.1 ESTADÍSTICAS DELINCUENCIALES

El manejo de estadísticas que nos muestren el aumento o disminución de las conductas delictivas o antisociales, nos proporcionan hasta la fecha, valores demasiado imprecisos, primeramente porque las autoridades encargadas de la persecución e investigación de los delitos, no cuentan con una contabilización constantemente actualizada de esta información, y mucho menos la proporcionan oportunamente a las distintas fuentes de información y divulgación. Así tenemos que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, cuenta con esa información proporcionada por la Procuraduría General de la República, pero con un atraso de cuatro años, es decir, que las ediciones informativas más recientes al respecto de las estadísticas delincuenciales, datan del año 1993.

Otra de las fuentes que se pudo consultar es el periódico, en este caso de "La Jornada", en su publicación del 31 de diciembre de 1996, anunció que "el índice de delincuencia de ese año en comparación con el de 1995, había aumentado en la siguiente forma: tres homicidios por día, ochenta asaltos a transeúntes y ochenta asaltos a transportistas, dando un resultado de 15% más de homicidios y 80% más de asaltos que en 1995."²⁸ Como podemos apreciar, esta evaluación está enfocada a ciertos

²⁸ Cfr. "La Jornada", publicación del 31 de diciembre de 1996

delitos, por lo que sólo nos presenta una visión parcial de la magnitud del problema.

Por esta razón, recurrimos a otra fuente de información, que si bien no nos proporciona todos los datos sobre el inmenso número de denuncias y querellas que por delitos e ilícitos se presentan diariamente en las agencias investigadoras del Ministerio Público, sí nos suministra los más fidedignos sobre el aumento de la delincuencia en nuestro país.

La fuente a la que hacemos referencia, es a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, la cual maneja un conteo mucho más actualizado y real en cuanto a las cifras que nos revelan el índice de delincuencia que actualmente afecta la seguridad social y el estado de derecho del país, toda vez que es la encargada de la ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas por el Poder Judicial.

Esta es una manera de saber si no de la totalidad de conductas delictivas que se cometen a diario, sí de aquellas que están tanto en proceso, como con sentencia dictada y ejecutoriada.

Las cifras que encontramos en nuestra investigación son las siguientes:

En el mes de febrero de 1997 el total de la población penitenciaria es de 106.418 internos, de los cuales de sexo masculino son 102.434 que equivale al 96.26% y de sexo

femenino son 3,984 equivalente al 3.74%.

Esta diferencia en el índice de delincuencia entre sexos se debe, primeramente, a que las mujeres en caso de necesidad de manutención recurren a prácticas ilícitas en lugar de cometer delitos, al contrario de los hombres que con más "libertad" optan por la comisión de actos delictivos, muchos de ellos de alto riesgo.

Para precisar aún más la variación y aumento de la criminalidad vamos a tomar los datos que fueron investigados sobre el sistema penitenciario actual en cuanto a población y capacidad instalada.

Así tenemos que la población penitenciaria "en mayo de 1995 de internos en proceso pendiente de resolución era de 36.036 y 32.241 sujetos sentenciados en el fuero común, lo que nos da un subtotal de 68.277, más 8.341 procesados y 13.934 sentenciados en el fuero federal con un subtotal de 22.275, lo que nos daba un total de 90.552 internos en los centros penitenciarios del país. Para febrero de 1996, las cantidades variaron en la siguiente forma: internos en proceso pendiente 36.549 y 35.760 sentenciados en el fuero común con un subtotal de 72.309, más 9.491 procesados y 14.558 sentenciados con un subtotal 24.049, arrojando un total de 96.358 individuos internos en los centros penitenciarios del país."²⁹

²⁹ Manual de Información Estadística, Mayo 1996. D.G.P.R.S. Págs. 1-4

Actualmente, "en el mes de febrero de 1997 la población penitenciaria ha crecido hasta alcanzar las siguientes cifras: internos en proceso pendiente de resolución: 40.160 y 39.312 sujetos sentenciados en el fuero común, lo que nos da un subtotal de 79.472 mas 9.349 procesados y 17.597 sentenciados en el fuero federal con un subtotal de 26.946, lo que nos da un total de 106.418 internos en los centros de reclusión,"³⁰ ésto nos da una idea de la diferencia e incremento del índice delictivo nacional, en la primera comparación a unos meses de las primeras cifras y, después a un año de las segundas, en las que podemos apreciar en el primer caso, una diferencia de 5.806 internos en un período de nueve meses de diferencia y de febrero de 1996 a febrero de 1997 la diferencia es de 10.060 sujetos recluidos en un período de doce meses. Haciendo un comparativo promedio por mes del aumento en el primer caso, tenemos que por mes aumentan 645.1 internos en esos nueve meses, ya que con los tres meses posteriores que toma en cuenta la estadística de la DGPRS, acusa una diferencia de 9.831 internos de mayo de 1995 a 1996. En el conteo estadístico de la misma autoridad sobre el período de febrero de 1996 a febrero de 1997, encontramos un aumento diferencial de internos de 10060, que en comparación al periodo de evaluación anterior hay una variante de 229 individuos.

De la anterior información podemos deducir que el índice de

³⁰ Idem.

delincuencia ha aumentado en los últimos años, por diversas razones, tales como: recrudecimiento de la crisis socioeconómica del país, los grandes movimientos políticos y económicos nacionales e internacionales que repercuten en la economía de México y, por ende, en la de las personas que conforman su población. Esto unido a la pauperización de las zonas de extrema pobreza de las diferentes entidades federativas del país, han dado como resultado, la emigración de grandes cantidades de personas a los grandes centros urbanos, los cuales van en busca de un "mejor futuro", individuos que en sus regiones de origen no encuentran las condiciones necesarias para su desarrollo, ya sea por falta de tierras, de capital de inversión, de fuerza de trabajo, o de el lógico interés de vivir mejor.

El caso es de que esa emigración, ha producido la sobrepoblación de ciudades como el Distrito Federal, Veracruz, Baja California, Tamaulipas, Estado de México, Guadalajara, Nuevo León, en las que ha crecido lo que se denomina como "cinturones de miseria," lo que contribuye al aumento en los requerimientos de los servicios públicos, de más fuentes de empleos, y de otros aspectos que son necesarios para el desarrollo de las comunidades. La conjunción de todos los factores anteriormente han producido un agravamiento paulatino de las condiciones de vida de toda la población en general, aún de las clases altas, excepto de aquellos que se han enriquecido a costa de la crisis del país y que ya hemos hecho mención en el capítulo anterior, junto con todos aquellos que han colaborado

cercanamente con ellos. A tal grado ha llegado este problema, que se ve reflejado en las estadísticas de delincuencia que se han mostrado párrafos antes.

Este problema no es exclusivo de México, ni de la época actual, sino que se ha observado ya en otras regiones o países, tal es el caso de Inglaterra en el período comprendido de 1780 a 1830, en la que se mostró un panorama creciente de hambre, inmoralidad y alcoholismo, y con una amenaza de revolución, con un proletariado recién formado, el cual se muestra permanentemente al borde de la rebelión y violencia. Esto empujó a las masas empobrecidas hacia la criminalidad, los delitos contra la propiedad aumentaron considerablemente a fines del siglo XVIII y empeoraron en las primeras décadas del XIX. Durante este período en que el número de condenas se incrementó en un 540%, Engels comentó "La miseria deja al obrero, como únicas alternativas, la muerte lenta por hambre, eliminarse, o tomar lo que necesita, lo que encuentra; en una palabra, robar. No debemos maravillarnos si la mayor parte prefiere el robo a la muerte por hambre o al suicidio".³¹

Esta situación no sólo fue exclusiva de Inglaterra y Francia, también desarrollaron estas tendencias, lo que resulta evidente es

³¹ Engels, *The Condition of the Working-class in England in 1844*, traducción de F. K. Wischnewetzky, London, 1892, pág 115: traducido al castellano. La situación de la clase obrera en Inglaterra, Barcelona, Jucar, 1979, pág. 120.

la estrecha relación existente entre el índice de criminalidad y la situación económica del país de que se trate, caso contrario se presenta cuando se da una baja de precios en los productos de consumo, como por ejemplo la que se dio en 1835 con una caída considerable del precio de los granos, durante tres años, lo que mostró un importante descenso en el número de condenados a penas privativas de libertad.

Ese fenómeno antes mencionado, es el que actualmente enfrentamos en nuestro país, en el cual se vive un constante aumento de precios y, por ende, una inaccesibilidad a los bienes de consumo a las grandes masas de población de escasos recursos, orillando a éstos a buscar la forma de obtenerlos, en primer lugar lícitamente y, por último, en forma ilícita, sea por robo, contrabando, etc., el caso es que se tienen que satisfacer las necesidades. Esto no quiere decir que se justifique la realización de este tipo de actos antisociales, pero tampoco es justificable el desarrollo de la actual política económica.

IV.2 IMPACTO SOCIAL

Las penas y su aplicación por el Estado para garantizar la seguridad social ha sido una medida aplicada a lo largo de la historia de las sociedades.

A la sanción penal se le ha dado un papel intimidatorio y ejemplificativo de lo que pasa si se transgrede o se va en contra de lo que el gobierno en un momento determinado establece como reglas de convivencia social, dando como resultado un control de

las conductas antisociales que se desarrollan, sea por gusto, debilidad o necesidad. El caso es que con esta se trata de evitar la comisión de los delitos. Sin embargo, dadas las circunstancias socioeconómicas, culturales y de desarrollo poblacional, el sistema de control puede verse seriamente rebasado, por el crecimiento de la delincuencia, cuando las condiciones de desarrollo, de vida o de sobrevivencia se ven gravemente afectados por los desastrosos manejos de la política socioeconómica de los gobernantes.

Además de la existencia de las penas, debería existir un buen sistema de administración pública, en el que se de prioridad a la creación de espacios de desarrollo descentralizado (general) que lleve a una completa autosatisfacción de las necesidades sociales. Sin embargo, esto no se ha mostrado en la mayoría de los países, aún en aquéllos que se clasifican como del primer mundo, los cuales cuentan con mucho más recursos que el nuestro, esto nos mueve a cuestionarnos, cuál es la situación real que enfrentamos y cuáles son las soluciones más viables para acabar con este problema.

Es decir, las penas por sí solas no detienen el aumento de la delincuencia, sino que debe conjugarse con otros cambios positivos, para obtener una variación significativa y, por lo tanto, un desarrollo social superior a lo que se ha visto en la historia.

Durante el transcurso de numerosas investigaciones se ha

visto que diversas políticas penales se constituyen como una especie de compuerta que puede ser usada para regular el flujo de la criminalidad. La introducción de nuevos métodos o gradaciones del sistema punitivo, lo que se ha acompañado de argumentos tales como el incremento de la tasa de delito y que el aumento de las cifras delictivas se pueden reducir aumentando la severidad de las penas. Sin embargo, ningún esfuerzo realmente serio se ha realizado para demostrar esta relación por medio de una precisa investigación científica. Se han dado discusiones, que ponen en evidencia los vínculos entre el malestar político-social, el debilitamiento de la autoridad del Estado y el abundamiento de las cifras del índice delictivo.

No podemos dudar de que en un sistema político-social en crisis la criminalidad tiende a aumentar y que, por el contrario en situaciones de estabilidad socioeconómica y política la delincuencia disminuye considerablemente, lo que no se ha observado sólo por el elemento disuasivo que representa la pena ante la criminalidad potencial. Es decir, la delincuencia que se produce por la necesidad de obtener los satisfactores o bienes de consumo no disminuirá o desaparecerá mientras no se hagan los cambios necesarios en la administración pública.

La repercusión que tiene la aplicación de las penas privativas de libertad en la sociedad, además de todas aquellas medidas de seguridad, es de inhibición a la realización de conductas que sean contrarias a lo establecido por los ordenamientos jurídicos, cumpliendo así una finalidad de

intimidación social, sin embargo, cuando el hambre o la necesidad es mucha y no se tienen los medios económicos para satisfacerlas y no se cuenta con el apoyo social o gubernamental, es entonces cuando el mismo poder público fabrica nuevos delincuentes que al no tener otra opción, cometen actos ilícitos o delictivos en diferentes magnitudes y trascendencia. Esto podemos observarlo en los distintos centros de penitenciarios, en los que se encuentran reclusas gran número de personas por esa causa, "la pobreza o necesidad extrema", muchas veces no sólo individual, sino familiar.

IV.3 IMPACTO EN EL DELINCUENTE

La aplicación de las penas desde la creación del sistema de control punitivo, ha variado siguiendo los razonamientos lógicos e ilógicos de diversos pensadores, científicos y sociedad en general. En algunos casos ha sido mínima, y en otros, de una crueldad indescriptible, buscando con ello la intimidación y rechazo a la realización de conductas delictivas. Pero ésto no ha sido del todo funcional, si bien en algunos casos y/o momentos ha presentado resultados positivos o alentadores, no es porque la aplicación de la pena en sí lo haya logrado, sino por la conjunción de muchos otros factores ya mencionados en puntos anteriores.

El individuo que comete delitos por convicción, no se detiene por el hecho de que la pena que se le pueda aplicar resulte ser un acto lacerante o terminal como la pena de muerte.

Muchos de ellos actúan por satisfacer en ese momento una idea o deseo que para cualquiera de nosotros resulta irracional. Por el hecho de correr el riesgo, etc., hay otros que lo hacen por una debilidad o enfermedad mental, es decir, porque no razonan las acciones que realizan, como los piromaníacos, esquizofrénicos o aquéllos que por un avanzado deterioro mental provocado por el consumo de sustancias intoxicantes y degenerativas, no se detienen por miedo a la aplicación de una pena por muy alta que sea ésta. Esto no es que sea aplicable para todos aquellos que delinquen, pero sí para gran parte de éstos. Los demás individuos que delinquen por necesidad física como puede ser la alimentación o de salud, lleva a cabo el acto delictivo, como medio preferente en lugar de eliminarse por medio del suicidio. Sin embargo, existe un número reducido que recurre a este último modo de "solucionar sus graves problemas de manutención"; así, podemos ver que el índice de suicidios en el período más severo de la crisis económica que ha afectado a nuestro país, en 1994 aumentó notoriamente y que ha disminuido en los años posteriores; pero en la actualidad, no ha desaparecido esta medida de autoeliminación, la cual también constituye un delito en el caso de utilizar los medios de comunicación (metro y carreteras).

Para concluir, el fin de la aplicación de las penas es el mismo tanto para la sociedad en su conjunto, como para el delincuente en forma individual, y es el de inhibir la comisión de más conductas delictivas. Pero como ya hemos apuntado en

reiteradas ocasiones, ésto no será posible mientras no se hagan todos los cambios necesarios para lograr realmente abatir el incremento de la criminalidad, a nivel nacional y mundial.

IV.4 EFICACIA O INEFICACIA DEL AUMENTO DE LAS PENAS PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA.

El avance que consideramos altamente nocivo para la seguridad social, por desgracia ha ganado una mayor eficacia que demuestra ser superior a las medidas de control estatal que las autoridades han implementado en los años recientes, las cuales han mostrado su incompetencia frente a este fenómeno delictivo, el cual cuenta con recursos económicos, de armamento y de "colaboración" por parte de algunos sectores de la población y lo que es peor, de integrantes que pertenecen a las autoridades encargadas de combatir a la delincuencia. Esto provoca que todos aquellos actos tendientes a combatir su proliferación, sean inútiles en la mayoría de los casos.

Esto se ha demostrado en la historia de diversos países, la intensificación del sistema punitivo que se impone en épocas de deterioro de las condiciones económicas y sociales nos dan como resultado un aumento de la criminalidad, lo mismo ha sido en Inglaterra, Francia, Alemania, etc., países que como México han sufrido severas desestabilizaciones económicas, guerras, y carencias y que al aumento del nivel delictivo buscaron como solución, la imposición de sanciones mucho más severas, la

práctica de torturas y de trabajos inútiles, con el fin de escarmentar a los delincuentes. Medidas que sólo mostraron una pequeña y temporal disminución del problema de inseguridad social, pero que no consiguieron dar el resultado deseado, toda vez que los delincuentes por necesidad, preferían estar en la cárcel y “comer” que estar en la calle y morir de hambre. Esto provocó problemas mucho más graves dentro de los centros carcelarios de sobrepoblación, imposibilidad de cubrir las necesidades de manutención del sistema y por ende, la modificación de las leyes que en un principio parecían funcionar.³² El mismo problema aunque con menor severidad enfrenta el sistema penitenciario nacional, y cuya salvación no sólo se limita a la aplicación o no aplicación de penas más o menos severas, sino a una reestructuración del poder público.

Es completamente imperante que se lleve a cabo una depuración profunda al interior de todas las dependencias de gobierno, instituciones públicas, centros penitenciarios, así como del gobierno en general, con la finalidad de expulsar a todos aquellos “servidores públicos” que de alguna forma colaboran o son parte de las organizaciones delictivas. Gran parte del problema social que ahora enfrentamos, es debido a el pésimo manejo que se ha dado en cuanto a la política económica que se

³²Rusche, Georg, Otto Kirchheimer. *Pena y Estructura Social*, Traducido al español por Emilio García Méndez. Imprenta, Bogotá Colombia, Temis, pág. 270.

ha aplicado en nuestro país, el cual ha provocado un alto índice de desempleo, pobreza e inestabilidad de los núcleos familiares, lo que lleva a la desintegración de éstos y, por lo tanto, el aumento de individuos sin una base cultural guiada por los principios sociales que deben observarse para el desarrollo de la colectividad, dentro del marco jurídico regulador.

Ahora, como mencionamos líneas antes, el nuevo tipo de delincuencia que se ha desarrollado en México, además de ser en los niveles más peligrosos, un sistema organizado, que ocupa métodos y técnicas de punta que en la mayoría de los casos, sobrepasa por mucho a los utilizados por las autoridades que no cuentan con los medios y recursos necesarios para erradicar el problema. Sea por falta de presupuestos, de malos manejos de éstos, de desvío del capital, así como de la corrupción, hacen propicio que se siga desarrollando el problema.

Pero este no sólo tiene esas consecuencias, sino que, con el combate a la delincuencia, se producen otros problemas, como son: aumento de la población penitenciaria, sea en reclusorios preventivos, cárceles, penitenciarías, ceresos o ceferesos, que de por sí cuentan ya con un exceso de personas en reclusión, como procesados y sentenciados, la aplicación de las reformas va a mostrar la grave incapacidad que sufre el sistema penitenciario del país, dada la imposición de las penas privativas de libertad, sin que a los internos se les apliquen los tratamientos necesarios a fin de lograr la readaptación social de los mismos y, por lo tanto, la reintegración de personas productivas a la sociedad y no

como actualmente sucede, que gran parte de éstos representan un grave problema de inseguridad social, por su cuestionable grado de adaptación social.

Hemos oído hablar de los motines en los centros de reclusión, en diversas partes del territorio nacional. Estos han aumentado en número y frecuencia, por motivos tales como: la inobservancia de los derechos humanos de los presos por parte de las autoridades de estas instituciones, amén de aquéllos en los que se encuentra lo que se ha denominado como régimen de autogobierno controlado por los propios presos con poder económico, los cuales dominan en los centros de reclusión, y que desarrollan diversas acciones ilícitas o delictivas dentro y fuera de los penales, organizan motines de reos, como se ha podido apreciar en los últimos años. Esto hace destacar la poca capacidad de los funcionarios que están a cargo del sistema penitenciario, comenzando por los directores generales de reclusorios, así como la inobservancia de los establecidos por el artículo 18 Constitucional, y que demuestra en forma clara, que las leyes al parecer no tiene aplicación real o no se utilizan para lo que fueron creadas. No pensamos que las leyes existentes sean inútiles, sino que las autoridades y funcionarios públicos no las llevan a cabo en la forma y términos marcados, ya sea por conveniencia o ineptitud. Mientras esto siga así, no habrá pena alguna que frene el incremento del índice delictivo, nacional e internacional, como se ha demostrado en Estados Unidos y otros países donde se aplica la pena de muerte y que en lugar de

disminuir la delincuencia, ésta va en aumento en forma alarmante.

Lo anterior nos hace pensar, en cuanto más será necesario esperar para que las autoridades apliquen medidas que verdaderamente tiendan a la solución de la situación que actualmente se presenta en el sistema penitenciario.

La aplicación de las penas no debe tomarse sólo en el sentido de internamiento de aquellas personas que han cometido algún delito. El segregarlos no es suficiente, ésto no operará el cambio de criterio del individuo, es preciso desarrollar exhaustivos estudios criminológicos, psicológicos, sociológicos, etc., con el fin de precisar las causas de su comportamiento, una vez reunida esta información y estando el sujeto en un lugar adecuado, limpio, sin presiones o maltratos, comenzar con la aplicación del tratamiento de adaptación a las normas sociales, buscando con ello que el interno inhiba o erradique sus tendencias delictivas.

De acuerdo a algunos estudios realizados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en los centros penitenciarios nacionales, se han encontrado en la mayoría de ellos, graves fallas en cuanto al abuso que se da con la aplicación de la pena privativa de libertad, como son: el maltrato por parte de las autoridades del centro, lo que llevan a cabo los custodios con bastante frecuencia, además de fomentar la corrupción y el autogobierno por parte de los internos con gran poder

económico, lo que provoca la inseguridad de la población penitenciaria y lo que es mas grave aún, la no aplicación del tratamiento que debe desarrollarse en cada centro penitenciario, para lograr la reeducación y adaptación de los internos a las normas que rigen a la sociedad.

El aplicar la pena privativa de libertad, no debe tomarse como única medida correctiva, ya que como se ha visto, en lugar de corregir a los individuos, éstos adoptan conductas antisociales más graves, provocadas por un sentido de venganza o rebeldía contra el sistema y la sociedad. Por ello es conveniente que se lleven a cabo las actividades necesarias para erradicar en la medida de lo posible, sus conductas antisociales.

Desgraciadamente, nuestro sistema penitenciario adolece en este sentido, debido a que en la mayoría de los centros no se llevan a cabo las actividades tendientes a lograr la readaptación de los internos. Esto, junto con los problemas socioeconómicos que vivimos actualmente, han provocado que el fenómeno de la delincuencia vaya en aumento, debido a que a los delincuentes sólo se les recluye y libera de los centros penitenciarios sin mayores responsabilidades.

Con lo anterior no queremos dar a entender que el problema antes expuesto, afecte a todos los centros penitenciarios ni en el mismo grado, además de que no todos los internos que recuperan su libertad vuelven a delinquir. La reincidencia es un problema que surge por varios factores, tales como: la debilidad o

indeclinable tendencia a la realización de conductas contrarias a las normas jurídicas y de convivencia; al no encontrar apoyo por parte de la sociedad para procurarse lícitamente los medios para su manutención; por el rechazo social que se impone al ex presidiario, esto porque, aún cuando el interno ha cumplido la sentencia que le fue impuesta, para algunas personas o comunidades no es suficiente con ello, por lo que continúan castigando al liberado, señalándolo o marcándolo, sin brindarle la oportunidad de demostrar el cambio de sus conductas y empujándolo a la comisión de nuevos delitos.

Es necesario hacer cambios, algunos de ellos drásticos y trascendentales con la finalidad de mejorar las condiciones en las siguientes áreas:

1. En cuanto a la persecución e investigación de los delitos, con la finalidad de no fabricar culpables y por lo tanto, nuevos delincuentes;
2. En la impartición de justicia, primeramente para asegurar que la investigación del delito es completa y clara, aplicándose entonces la pena o medida de seguridad correspondiente, sin caer en excesos, ni en irresponsabilidades;
3. En el manejo de los centros de reclusión, dado que por los estudios realizados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se ha encontrado que la mayoría de ellos no reúnen las cualidades necesarias, o no desarrollan sus

funciones como es debido;

4. En la educación de la sociedad, que debe evitar el castigar a los excarcelados con el rechazo social y sin brindarles el apoyo para su completa recuperación, evitando así toda tendencia vengativa por parte de ambos.

Una vez señalados algunos de los factores que consideramos afectan a la sociedad y que producen el incremento del índice delictivo, así como del mal funcionamiento y resultados en la aplicación de las penas en nuestro país, lo que nos mueve a buscar y exponer las soluciones que a nuestro parecer, evitarían el aumento de los problemas que actualmente se enfrentan.

CAPÍTULO V CONCLUSIONES

Las conclusiones al respecto de este trabajo de investigación, además de las que se puedan obtener de los comentarios hechos en cada punto del estudio realizado, las podemos enumerar en la siguiente forma:

1. Tomando en cuenta que en la antigüedad surgió el criterio de aplicación de sanciones penales que sirvieran de ejemplo para aquéllos que cometían algún delito y que si bien éstas representaban una forma de prevención de éste por medios intimidatorios, también es cierto que la criminalidad no disminuyó por esa razón, ésto se concibe y deduce debido a razonamientos que posteriormente realizaron algunos pensadores y científicos de épocas más recientes y que motivaron a otros a buscar nuevas alternativas de prevención y combate a la delincuencia.

2. No afirmamos que la imposición de penas sea una tendencia irracional e infructuosa; sin embargo, como lo hemos anotado en varias ocasiones a lo largo de nuestra investigación, la aplicación de las sanciones penales, no sólo implica el mantener encerrado a un individuo, segregándolo de la sociedad, evitando por tal motivo que exista un contacto con ésta, sin proporcionarle las herramientas necesarias para cambiar su criterio y concepto de las normas de convivencia social. Es decir, no debemos encerrar a los delincuentes y confinarlos a

vivir sin respetar y otorgar los derechos a que son acreedores como personas, toda vez que en lugar de producir en él un cambio positivo en sus conductas, se va a generar un sentimiento de venganza, en el que el sujeto va a enfocar su venganza en la sociedad, tomándola como responsable de su privación y de no proporcionar los medios y oportunidades para su desarrollo lícito.

Todos hemos conocido o visto en nuestra sociedad, el rechazo que se manifiesta a aquéllos que por desgracia han infringido alguna norma cuyo resultado es el de ser recluido en algún centro penitenciario, aún por un mínimo tiempo. Dado que las dudas no se hacen esperar, no importando en muchas ocasiones la causa que dio origen a dicha situación jurídica, simplemente se le cierran las puertas y con ello se le empuja nuevamente al abismo que representa la reincidencia delictiva. La causa, la conocemos ya de sobra, que el sistema penitenciario no ha cumplido completamente con sus objetivos de garantizar la adaptación social de los individuos recluidos en todos y cada uno de los centros carcelarios del país, por causas tales como la corrupción; la falta de preparación técnica y científica del personal que en esos lugares "labora"; la falta de funcionarios adecuados (profesionistas capaces y dedicados) cuyos conocimientos pueden ayudar a mejorar y depurar las condiciones actuales del sistema penitenciario nacional, la carencia y pésimo aprovechamiento de los recursos destinados al mantenimiento de las penitenciarías; la utilizaciones de lugares inapropiados para

usarlos como centros de readaptación social, cuando no reúnen las características mínimas que se han establecido en base a estudios realizados por la CNDH y otras instituciones con las que se valora la posibilidad de lograr el cambio positivo en la personalidad del delincuente, conjuntamente con la aplicación de las medidas de adaptación social que marca el artículo 18 constitucional.

3. Consideramos que se deben evitar en todas las formas posibles la aplicación de cualquier pena que resulte inhumana, degradante, lacerante, o infamante, las cuales en lugar de producir la adaptación social del delincuente, provoca en ellos la reafirmación de sus conductas antisociales, ya sea como reproche, como reto a la autoridad o como lo hacen otros por venganza y algunos más lo hacen por correr el riesgo o la emoción del momento. Las penas se constituyen, además del factor de represión física y moral de la conducta delictiva, misma que se vuelve materialmente real en la privación de la libertad por un tiempo determinado, de aquél o aquéllos que resulten responsables o de alguna forma implicados y culpables de la comisión de un delito también por el elemento de intimidación para lograr la inhibición de la realización de las conductas delictivas.

El miedo a quedar recluido en la cárcel y de sufrir por los castigos extras que se aplican clandestinamente por funcionarios de los centros de reclusión y de los internos, no se compara con el miedo de eliminarse por suicidio o por hambre, es decir, se

prefiere robar a morir al no tener que "comer" por falta de trabajo y posibilidades de desarrollo.

4. Se deduce que el gobierno actual y los anteriores han desarrollado una política económica y de "desarrollo" que ha provocado una pauperización de diversos sectores poblacionales del país. Situación que ha dado origen a varias consecuencias, tales como, la pérdida masiva de empleos; del poder adquisitivo por falta de recursos económicos, la emigración de un número considerable de personas del campo a los grandes centros urbanos y al extranjero, en busca de "una mejor forma de vida o de trabajo", crecimiento de los cinturones de miseria que rodean a las principales capitales del país y, por lo mismo, la realización de actividades que representan para el Estado (fiscalmente hablando), lo que han denominado como "economía subterránea", así como el acelerado aumento en la comisión de conductas ilícitas, delictivas y criminales, ya sea en forma individual u organizada. Estos son hechos que no podemos negar, ni cerrar los ojos pensando que al abrirlos todo habrá desaparecido. Al pasar por diversas zonas de la ciudad, nos podemos dar cuenta de lo que sucede, observamos el aumento del número de niños de la calle, de limpiaparabrisas, comerciantes de cruceros y de personas que buscan entre la basura algo para comer o para su vivienda. Sí, esto también es parte de México que nadie quiere o quisiera ver, realidades que desgraciadamente se extienden rápidamente en otras regiones de nuestro país. Pero el verdadero problema no es sólo verlos a diario, sino

ignorarlos. No debemos vivir en un México desconocido o imaginario, hay que aceptar nuestra realidad y establecer las bases reales para empezar a cambiar nuestro presente. Sobre todo teniendo un control estricto y detallado sobre el funcionamiento y actividades de los funcionarios y servidores públicos que conforman al gobierno de este país.

El aumento de los abusos por parte de los funcionarios públicos, como el saqueo económico y explotación irracional de recursos naturales del país en beneficio de unos cuantos, así como la falta de oportunidades de desarrollo de la sociedad en general en aspectos tan importantes como los siguientes: cultural, económico, laboral y educativo siempre y en cualquier comunidad producirá un alarmante fenómeno de inestabilidad, pobreza e inseguridad social provocada por el aumento de la delincuencia en todas sus variantes, además de numerosas protestas derivadas de la inconformidad generalizada (manifestaciones) contra las políticas de gobierno.

5. Que el Estado no a sabido conducir el desarrollo del sistema penitenciario, como se ha demostrado en los últimos años, en los que se han acrecentado en forma considerable las protestas por parte de los internos, en los que denuncian, graves faltas en las que resultan implicados los funcionarios de los centros penitenciarios y de la Dirección de Reclusorios, y cuya forma de manifestarse es con los motines. Estos acusan una gran cantidad de abusos físicos y económicos, humillaciones, la aplicación de castigos infamantes como las tan conocidas

“fajinas” que es la realización de tareas de “trabajo penitenciario” que deben ser desarrolladas en una forma tal que resulte extremadamente cansado, sucio e insoportable, actividades que se deben realizar por largos períodos, a menos de que paguen una suma de dinero considerable y periódica por salvarse de ese terrible castigo, el cual es impuesto ya sea por los custodios y directivos, o por los mismos internos de mayor poder económico, obviamente con la anuencia de los dos primeros, los cuales de forma indirecta resultan beneficiados económicamente.

Consideramos que para lograr la prevención y disminución del índice de criminalidad que agobia a nuestra sociedad, es preciso que se ataque no sólo con la aplicación de más y mayores penas privativas y multas, sino también y en primer plano, con las medidas tendientes a lograr la recuperación económica y cultural de la sociedad, mismas que mencionaremos en nuestras propuestas.

6. Además, encontramos que gran parte de los recursos económicos que requieren diversas áreas de desarrollo y funcionamiento nacional, se destinan o mejor dicho se desperdician en pagar sueldos, compensaciones, aguinaldos y bonos extremadamente elevados a gran cantidad de funcionarios que “laboran” en diversas dependencias e instituciones de gobierno, quienes aún después del término de sus funciones gozan de beneficios como es el caso de los expresidentes, que por “derecho constitucional” siguen recibiendo un sueldo

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

vitalicio, además de todo lo que se llevan como CSG, MMH, JLP y LEA, en lugar de destinar ese capital a eliminar las carencias y deficiencias que provocan el estancamiento del desarrollo nacional.

7. El sistema penitenciario de México, requiere urgentemente de una reestructuración, modernización y profesionalización minuciosa y rápida, que basada en nuevas técnicas en el tratamiento de delincuentes, se busque la adaptación social de éste a las normas de convivencia que el orden jurídico establece, con el fin de garantizar la tranquilidad y seguridad de la sociedad que actualmente no tenemos. No se puede negar que todos y cada uno de nosotros queremos vivir bien, teniendo los satisfactores para cubrir nuestras necesidades, por lo menos dentro de un rango normal, los lujos no son indispensables. Sin embargo, actualmente la realidad para la mayoría de nosotros es otra muy diferente y que hemos expuesto ya anteriormente.

Es el momento de que como sociedad dejemos de ignorar y evadir las responsabilidades, se deben afrontar estos problemas en conjunto y con medidas proporcionales a la magnitud del problema que se pretende eliminar, consideramos que con sólo incrementar las penas no se detiene a la delincuencia. Debe incrementarse el nivel educativo de la sociedad, las posibilidades de desarrollo laboral, la abundancia de fuentes de empleo, una excelente preparación técnica y profesional de todos, así como la profesionalización del personal que se encarga de la dirección,

funcionamiento y vigilancia de los centros penitenciarios del país, con lo que se obtendrá un abatimiento del índice de criminalidad que actualmente se padece en nuestra sociedad.

8. Además, encontramos que en las cárceles, reclusorios, penitenciarías y ceresos, no cuentan con el personal de apoyo indispensable, en el caso de atención médica, psicológica, jurídica, trabajo social, pedagógica, sociológica y de todos aquellos profesionistas que debieran estar presentes día con día, en dichos lugares y en número considerable, para atender a los internos en el sentido que corresponde de acuerdo a sus actividades profesionales, por ejemplo, cómo es posible que el reclusorio oriente en el Distrito Federal, cuente solamente con uno o dos profesionistas en psicología para atender a más de 2.000 internos entre procesados y sentenciados, tanto de sexo femenino como masculino, en sus respectivos apartados. Casos como éstos deben solucionarse si se quiere avanzar en la readaptación social de los delincuentes, hasta donde esto sea posible. No podemos afirmar que la delincuencia es un fenómeno que puede eliminarse completamente. Esto sería una utopía, por razones de carácter científico que son irrefutables; sin embargo, es un problema que puede disminuir mientras se adopten las medidas tendientes a obtener dichos resultados y que éstas se apliquen sin ninguna restricción y con estricto apego al respeto a los derechos inherentes de todos y cada uno de nosotros. Mientras no haya voluntad, deseos de mejorar y de salir adelante, todo será inútil.

cultural y psicológico, Además, debería tomarse en cuenta que el funcionario o servidor público que es adicto a alguna sustancia intoxicante, representa un grave riesgo en el sentido de que puede permitir el acceso de las drogas a los centros penitenciarios por obvias razones, por lo que debería considerarse como un delito grave el que éstos empleados hagan uso de drogas estando en funciones (aún cuando las consuman en periodos de descanso y de vacaciones) y cuya pena debiera ser mucho más elevada que la aplicable a aquellos sentenciados por posesión, transporte y consumo de éstas.

3) Debería de destinarse más apoyo al Patronato de Asistencia a Liberados, para evitar la reincidencia.

4) Establecer centros de trabajo, productivos, que no constituyan una competencia desleal en el aspecto comercial y que proporcionen las condiciones de desarrollo necesarias tanto para los internos, como para los externados, con el pago de un salario adecuado, que sea superior al mínimo y que brinden todas las posibilidades de superación que requieren para su manutención dentro y fuera del centro, evitando así la reincidencia.

5) Que con la aplicación de mayores tiempos de reclusión, como resultado de la imposición de penas más severas, se apliquen también las medidas tendientes a lograr la readaptación social de los internos en forma exhaustiva, pero sin agredir en alguna forma al interno, al que se le deberá conducir

inteligentemente para obtener los resultados deseados.

6) Emplear a los estudiantes y pasantes de todas aquellas licenciaturas afines que tengan injerencia y aplicación en el diseño, construcción, manejo, funcionamiento y dirección de los centros penitenciarios nacionales, ya sea como servicio social, prácticas forenses, profesionales y por qué no, como empleados para trabajar cotidianamente si hay la oportunidad.

7) Establecimiento de verdaderos centros de readaptación social federales y estatales, que estén diseñados específicamente para este fin, con la capacidad necesaria y en lugares en que no representen un riesgo social, ni que sea una segregación de los internos a lugares completamente incomunicados e inaccesibles, toda vez que es indispensable la visita de sus familiares, como elemento de readaptación social y de integración y apoyo familiar.

BIBLIOGRAFÍA

1. Barreda y Solórzano, Luis de la y Salinas Beristain Laura. Propuesta y Reporte sobre el Sistema Penitenciario Mexicano. Primera Edición 1992, Edición al cuidado de la Dirección de Publicaciones de la CNDH, México D.F.
2. Beccaria Cesare Bonesano Marchesedi. De los Delitos y de las Penas 1738 a 1846. Buenos Aires. Editorial Arayau, 1960.
3. Bertha Bass y Ruby Betancourt, Traducción. Las Funciones del Conflicto Social, Editorial Fondo de Cultura Económica. 1913.
4. Carrancá y Rivas Raúl. Derecho Penitenciario. México. Editorial Porrúa. 1986.
5. Casas, Juan Antonio de las. Tratado de los Delitos y de las Penas. Madrid J. Ibarra, 1982.
6. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Aspectos Reales de los Centros de Reclusión en México, CNDH, Imprenta Aldina, México D. F. Primera Edición 1993.
7. Comisión Nacional de Derechos Humanos. La Lucha por los Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario Mexicano. Primera Edición 1993. Editorial, Compañía Editorial Electrocomp S.A. de C.V. México D.F.
8. Comte, Marx y Spencer. Tres Capítulos de Historia de la

- Sociología. Traducción de Horacio Crespo. Nueva Versión, Buenos Aires, Editorial Galatea, 1959.
9. Cuello Calón Eugenio. La Moderna Penología, Represión del Delito y Tratamiento de los Delincuentes, Penas y Medidas, su Ejecución. Barcelona, Editorial Bosch, 1974.
10. Chinoy Ely. La Sociedad. Una Introducción a la Sociología. México. Fondo de Cultura Económica, 1966.
11. Engels, The Condition of the Working-class in England in 1844, traducción de F. K. Wischnewetzky, London, 1892, pág 115: traducido al castellano. La situación de la clase obrera en Inglaterra, Barcelona, Jucar, 1979,
12. Florentino M. Torner, Tr. Ensayos sobre Sociología y Psicología Social. Fondo de Cultura Económica.
13. Georges Gurvich, Traducción. Sociología del Derecho. México, UNAM 1989.
14. Germani Gino. Estudios de Psicología Social. México, UNAM, 1956.
15. Griffi Omar E. Sentencias con Sanciones. Buenos Aires, Grial.
16. Linton Ralph. Cultura y Personalidad. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1960 3ª edición.
17. Maine Sir Henr y James Summer. El Antiguo Derecho y la

Costumbre Primitiva. Madrid de la España Moderna (S.A. ni descripción en catálogo).

18. Ojeda Velázquez Jorge. Derecho de Ejecución de Penas. México. Editorial Porrúa, 1984.
19. Pont Luis Marco del. Penología y Sistemas Carcelarios. Buenos Aires, Editorial Palma, 1974.
20. Recasens Siches, Luis. Tratado General de Sociología. México, Editorial Porrúa, 1960, 3ª edición.
21. Rusche, Georg, Otto Kirchheimer. Pena y Estructura Social, Traducido al español por Emilio García Méndez. Imprenta, Bogotá Colombia, Temis, 1984.
22. Sola Dueñas, Ángel de, Mercedes García Arau y Hernaud Hornazabal Malaree. Alternativas a la Prisión. Penas Sustitutivas y Sometimiento a Prueba. Barcelona, Promociones y Publicaciones Universitarias, 1986.
23. Tozzini Carlos y Ma. de las Mercedes Arqueros. Los Procesos y la efectividad de las Penas de Encierro. Buenos Aires, Depalma, 1978.
24. Vers Elizabeth, de. El Crimen y la Sociedad. Buenos Aires. Editorial Paídos, 1961.
25. Zaffaroni Eugenio Raúl. En Busca de las Penas Perdidas. Bogotá Colombia, Editorial Themis, 1990 2ª edición.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, México, 1996.
2. Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, México 1996.

OTRAS FUENTES

1. Copia de Iniciativa de Ley y Exposición de Motivos. Enviada por el Poder Ejecutivo al Congreso de la Unión, 1994
2. Artículo "Diez Mitos que Agravan la Situación de los Derechos humanos en las Cárceles Mexicanas". Elaborado por el Lic. Miguel Sarre Iguiniz. Tercer Visitador General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
3. Periódico La Jornada, 31 de Diciembre de 1996.